

INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AMPLIAR LAS HIPÓTESIS DEL DELITO DE GROOMING

Boletín N° [17534-07](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo, Daniella Cicardini, Ana María Gazmuri, Carla Morales, Erika Olivera y Carolina Tello, y de los diputados Marcos Ilabaca, Daniel Manouchehri, Daniel Melo y Leonardo Soto, correspondiente al boletín N° 17534-07.

Cabe hacer presente que, cumplido este trámite, el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en extender las hipótesis del delito de *grooming*, de modo de sancionar penalmente el hecho de mantener conversaciones de carácter sexual a través de medios tecnológicos con menores de 14 años.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 4, 5 y 6 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia de lo siguiente:

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

No hay normas en tal calidad.

2.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

No hay.

3.- RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD

No hubo.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: AC6CB7760262BD19

4.- VOTACIÓN GENERAL:

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de las diputadas presentes (11-0-0). Votaron a favor las diputadas María Francisca Bello Campos, Ana María Bravo Castro, Ana María Gazmuri Viera, Marta González Olea, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De la Fuente, Maite Orsini Pascal, Alejandra Placencia Cabello, Natalia Romero Talguia y Flor Weisse Novoa.

5.- DIPUTADA INFORMANTE:

Se designó como informante a la diputada **Ana María Bravo Castro**.

III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

El proyecto de ley en informe fue presentado a tramitación el 9 de mayo del año en curso, dándose cuenta de él en la sesión 25ª/373, celebrada el 14 de mayo, ocasión en la que fue destinado, para su tramitación e informe, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. No obstante, a petición de la diputada Bravo, en esa misma oportunidad, la Sala acordó radicar el proyecto en la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, en primer término, para que posteriormente sea conocido por la primera de las comisiones mencionadas, según consta en los oficios N°s 20.432 y 20.434, de esa misma fecha.

En cuanto a su **estructura**, el proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el inciso tercero del artículo 366 quáter del Código Penal.

En lo que respecta a los **antecedentes del proyecto**, se señala que en los últimos años, el avance tecnológico ha sido significativo, aportando beneficios invaluable a la vida cotidiana. Sin embargo, este progreso también ha traído consigo importantes desafíos, especialmente en la forma en que el mundo se relaciona con la tecnología. Esto cobra particular relevancia en el caso de niños, niñas y adolescentes, quienes, además de atravesar los cambios propios de su etapa de desarrollo, deben aprender a enfrentar los peligros asociados a las redes sociales.

Se agrega que en respuesta a estos riesgos, se han promulgado diversas leyes para fortalecer la protección de niños, niñas y adolescentes, entre las que destacan las leyes N°s 19.927, N°20.526 y N°21.522, cuyo objetivo ha sido establecer y modificar normativas orientadas a sancionar y perseguir delitos, como el acoso sexual a menores, la pornografía infantil, la posesión de material pornográfico y el *grooming*.

Se indica que el delito de *grooming* se encuentra tipificado en el artículo 366 quáter del Código Penal, el cual establece que *"será sancionado con la misma pena del inciso precedente al que **determinare** a una persona menor de catorce años a **enviar, entregar o exhibir**: a) imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad. b) Imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años."*

En este contexto, la ley exige únicamente que, como resultado de la interacción entre el agresor y la víctima, el niño, niña o adolescente haya sido inducido a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones con contenido sexual de sí mismo u otro menor de 14 años (Matus y Ramírez, 2021: 219). Sin embargo, la legislación actual omite sancionar el solo hecho de mantener una conversación sexualizada con un menor de 14 años, lo que fomenta la hipersexualización infantil. Esta situación, entendida como la exposición prematura de niños y niñas a conductas sexualizadas inapropiadas para su edad, puede tener graves consecuencias en su desarrollo psicológico y emocional, aumentando su vulnerabilidad frente a delitos aún más graves, como el abuso sexual o la violación.

Se explica que aunque la tipificación del *grooming* en la legislación chilena ha representado un avance significativo, los datos actuales evidencian que resulta insuficiente. En este contexto, la Defensoría de la Niñez ha recopilado información y estadísticas de diversas fuentes para caracterizar el fenómeno, obteniendo resultados alarmantes. Por ejemplo, el análisis de la Encuesta de Polivictimización de niños, niñas y adolescentes de la Subsecretaría de la Niñez revela que el 25% de los adolescentes de 16 años encuestados han sido contactados en algún momento de su vida a través de internet con fines de índole sexual. Asimismo, el 20% de los adolescentes de entre 13 y 15 años y el 8% de los de 12 años han vivido experiencias similares.

Al desglosar estos datos por género, la situación se torna aún más preocupante. El 71% de las adolescentes mujeres declara haber recibido este tipo de contactos al menos una vez en su vida y el mismo porcentaje señala haberlos experimentado en el último año. Además, el 28% de niñas y adolescentes mujeres reporta haber sido víctima de acoso, molestias o rumores de índole sexual en internet durante el 2023, mientras que en el caso de niños y adolescentes varones, el porcentaje es del 15%. Estos hallazgos coinciden con los datos de la encuesta de ONU Mujeres de 2020, que revelan que el 47% de los adolescentes entre 15 y 18 años y el 32% de las niñas de entre 12 y 14 años han sido víctimas de abuso sexual en plataformas digitales, principalmente a través de solicitudes de contenido íntimo o proposiciones de carácter sexual.

En cuanto a los **fundamentos** de la iniciativa legal, se sostiene que estos datos evidencian que el género es un factor determinante en la violencia digital contra niñas y adolescentes, razón por la cual es imprescindible abordar esta problemática con perspectiva de género, en concordancia con lo establecido por la ley N°21.675, que estipula medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género.

En definitiva, se concluye que los antecedentes expuestos reflejan que la actual regulación del delito de grooming es insuficiente para enfrentar la magnitud del problema, motivo por el cual es imperativo avanzar en la actualización y fortalecimiento de la normativa vigente, con el fin de brindar mayor protección a niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

- DISCUSIÓN GENERAL

La diputada **Bravo**, en su calidad de autora de esta iniciativa legal dio inicio a su exposición¹ aludiendo al caso de un hombre de 33 años en Valdivia que, haciéndose pasar por una adolescente en redes sociales, logró sustraer a dos menores de 14 años y las mantuvo en su casa durante seis horas, siendo alarmante que todo el contacto se realizó a través de las redes sociales. Destacó que esta situación reforzó la importancia de presentar el proyecto de ley y agradeció a quienes se sumaron al proyecto, así como la oportunidad de ser conocido por la Comisión de Mujeres y Equidad y Género en primer término.

Destacó que, aunque la tecnología ha traído muchos avances, también presenta desafíos, especialmente en el cuidado de niños, niñas y adolescentes, quienes son especialmente vulnerables, enfatizando la necesidad de actuar lo antes posible. Mencionó, como marco de la problemática actual, que hoy en día existen ciertas leyes vigentes de protección infantil, como las leyes N°s 19.927, 20.526 y 21.522. Sin embargo, actualmente existen limitaciones respecto del delito de *grooming*, ya que solo se sanciona en el Código Penal cuando hay envío o intercambio de contenido sexual entre menores de 14 años y un adulto, mientras las conversaciones sexualizadas no se penalizan, en circunstancias que hay adultos que, ocultándose en perfiles de niñas o adolescentes, inician conversaciones, generan confianza y, con el tiempo, suben el tono de las mismas hasta lograr intercambiar imágenes. Como consecuencia de esta omisión, hay riesgos para la infancia, como la hipersexualización infantil y el aumento de la vulnerabilidad ante delitos graves, todo lo cual afecta el desarrollo emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes expuestos a estas situaciones.

¹ Acompañó a su exposición la siguiente presentación: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=354779&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Manifestó su preocupación por los datos que arrojan algunas encuestas. En primer lugar, mencionó la Encuesta de Polivictimización realizada por la Subsecretaría de la Niñez, destacando que el 25% de los adolescentes de hasta 16 años fueron contactados con fines sexuales a través de redes sociales, mientras que el 71% de las mujeres, niñas y adolescentes han experimentado acoso digital, y el 28% de las mujeres han sufrido acoso sexual en internet en 2023. Por su parte ONU Mujeres, en una encuesta de 2020, reveló que el 47% de los adolescentes de 15 a 18 años han tenido algún tipo de contacto con fines sexuales por redes sociales, y el 32% de las niñas de 12 a 14 años han sido víctimas de abuso digital.

Mencionó que estos datos, aplicando un enfoque de género, fundamentan la necesidad de que el proyecto de ley se discuta en esta Comisión, ya que un alto porcentaje de quienes han tenido contacto sexualizado por redes sociales son mujeres, subrayando que la violencia afecta más a niñas y mujeres adolescentes, por lo que es crucial tener una perspectiva de género. Por lo demás, esta reflexión está en línea con la ley N°21.675, al reforzar el deber de prevenir y erradicar la violencia por razón de género.

Enseguida, identificó la idea matriz del proyecto de ley, explicando que el objetivo es modificar el artículo 366 quáter del Código Penal para incluir como delito las conversaciones sexualizadas con menores de catorce años y sancionar el contacto virtual con fines sexuales.

Explicó que el contenido del proyecto se traduce en una nueva propuesta de redacción del inciso tercero del artículo 366 quáter, para que establezca que: *“Será sancionado con la misma pena del inciso precedente al que **determinare a una persona menor de catorce años a mantener conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual de la víctima...**”*

Para finalizar, destacó que en conjunto con las diputadas Gazmuri y Romero forman parte de la Comisión de Familia, instancia en la cual el Defensor de la Niñez señaló que el intercambio de imágenes podía prevenirse evitando las conversaciones sexualizadas, por lo que esta herramienta puede ayudar a prevenirlo.

Afirmó, a modo de conclusión, que el *grooming* es una amenaza real y creciente, y que la ley actualmente es insuficiente, por lo que este proyecto busca cerrar vacíos legales y proteger mejor a la niñez, avanzando hacia un entorno digital más seguro para niños, niñas y adolescentes.

La diputada **Orsini** agradeció la presentación del proyecto de ley, destacando la urgencia de estar a la altura de los avances tecnológicos y los daños que estos pueden causar en la indemnidad sexual y la psiquis de niños, niñas y adolescentes.

Trajo a colación que es autora de un proyecto de ley sobre violencia digital cuya tramitación no ha avanzado en el Senado y que no aborda específicamente este tema, por lo que consideró importante el estudio de la moción en análisis.

Acto seguido, formuló algunas observaciones al texto del proyecto.

En primer lugar, sugirió que el verbo rector "*determinare*" es difuso y que debería bastar con el hecho de "*mantener*" conversaciones de carácter sexual con un menor de 14 años para que sea considerado delito.

En segundo término, mencionó que el término correcto aplicable para los menores de 14 años es el de "indemnidad sexual" y no "integridad sexual".

Finalmente, manifestó su preocupación por el elemento subjetivo del tipo penal, pues se exigiría tener esas conversaciones "con el propósito de cometer otros delitos", lo que parece difuso y podría dificultar la prueba en la causa, insistiendo en que el solo hecho de mantener conversaciones sexualizadas debería ser constitutivo de delito.

La diputada **Gazmuri** agradeció a la autora principal del proyecto de ley por invitarla a firmarlo, destacando su importancia, pues recordó su experiencia en los años 2016 y 2017, cuando estos fenómenos comenzaban a aparecer de manera incipiente.

Comentó que participó en capacitaciones, junto con la PDI, dirigidas a niños, niñas y adolescentes, y en ese momento, aunque se veía como una amenaza lejana, las proyecciones indicaban que podría convertirse en un problema.

Señaló que, con el avance de la tecnología y el acceso de los menores a los medios digitales, estos riesgos se han materializado y ahora representan una amenaza real.

Consideró que este proyecto de ley es crucial para erradicar la violencia y el abuso en un espacio incontrolable como el digital, y enfatizó la importancia de dar señales claras desde la Comisión.

La diputada **Bravo** valoró las observaciones para mejorar el proyecto de ley, y puso a disposición el informe del Defensor de la Niñez al que aludió en su presentación², junto con proponer que sea invitado para conocer su opinión sobre la moción.

La diputada **Romero** expresó que sería relevante conocer la forma en que se persiguen e investigan este tipo de delitos que se realizan por medios tecnológicos, por lo que sugirió se invite a la Policía de Investigaciones de Chile, para evaluar qué se puede ajustar en el proyecto de ley desde su perspectiva y experiencia.

La diputada **Orsini** solicitó se pueda invitar a la Fiscalía y a la Defensoría para ilustrar sobre los verbos rectores utilizados, a fin de que no sea complejo a nivel probatorio. Por otra parte, mencionó la necesidad de incorporar a las niñas y adolescentes entre 15 y 17 años, ya que también son víctimas de este tipo de delitos.

Así, en el marco de la discusión general de esta iniciativa legal, la Comisión acordó recibir a una serie de invitados, cuyas intervenciones se exponen a continuación:

1) La Directora de Estudios, Publicaciones y Estadísticas de la Defensoría de la Niñez, doña Pamela Meléndez Madariaga, y la abogada de seguimiento legislativo de esa Unidad, doña Katherine Llanos Soto

Doña Pamela Meléndez concurrió en representación del Defensor de la Niñez y mencionó que su intervención³ tendría como objetivo entregar el contexto y algunas recomendaciones específicas respecto del proyecto de ley en discusión.

En primer lugar, enfatizó la importancia de enmarcar la discusión dentro de la definición de “*grooming*”, destacando que esta conducta implica el embaucamiento por parte de un adulto hacia un niño, niña o adolescente mediante contacto electrónico, con el fin de ganarse su confianza y posteriormente involucrarlo en actividades sexuales.

Explicó que el agresor, una vez obtenida la confianza, introduce progresivamente conversaciones de carácter sexual, desensibilizando la indemnidad sexual del menor, lo que hace fundamental que el proyecto de ley aborde esta conducta desde sus etapas iniciales.

² https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=361531&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

³ La Defensoría de la Niñez acompañó a su exposición la siguiente presentación: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=355670&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Subrayó que el embaucamiento requiere necesariamente la interacción entre un adulto y un menor, y que su tipificación penal es crucial porque muchas veces las víctimas no se perciben como tales. Esta falta de percepción de victimización se agrava cuando el agresor se hace pasar por otro menor, generando la falsa idea de un intercambio voluntario.

Presentó un panorama estadístico general que evidencia una incidencia de género en este tipo de delitos. Citó la encuesta de polivictimización, que reveló que el 25% de los adolescentes de 16 años ha sido contactado por internet con fines sexuales. En el caso de las adolescentes mujeres, el porcentaje se eleva al 71%, tanto en experiencias de contacto a lo largo de su vida como en los últimos 12 meses. Además, mencionó que en 2023, el 28% de las niñas y adolescentes mujeres reportaron haber sufrido acoso o rumores sexuales por internet.

Reforzó estos datos con cifras de ONU Mujeres del año 2020, que indicaron que el 47% de los adolescentes entre 15 y 18 años y el 32% de niñas entre 12 y 14 años habían vivido experiencias abusivas sexuales mediante medios electrónicos. También citó la encuesta *Kids Online (2022)*, realizada en conjunto con UNICEF, que mostró una mayor prevalencia de violencia sexual digital hacia mujeres jóvenes, incluyendo afectaciones audiovisuales, comentarios de connotación sexual, propuestas sexuales y *grooming*. Por lo anterior, valoró que esta moción esté siendo discutida en esta Comisión, considerando el enfoque de género y la gravedad de este tipo de delitos.

Por otra parte, se refirió a un documento especializado de la Defensoría de la Niñez, publicado en diciembre de 2024, donde se efectúa un diagnóstico sobre la violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes, expresando que ha sido una preocupación constante para la institución, y que una de sus funciones principales es emitir recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado para abordar temáticas que afectan a la niñez.

Detalló que el documento no aborda solo el *grooming*, sino también otras conductas como el *sexting*, la sextorsión, el *happy slapping* y la exposición a material sexual, explicando que muchas de estas conductas están interrelacionadas, como el *sexting*, que implica el envío o recepción de mensajes o imágenes con contenido sexual a través de dispositivos electrónicos, y que puede facilitar o anteceder al *grooming*, por lo que destacó que estas prácticas deben ser consideradas en conjunto al momento de legislar.

Recordó, además, que la Defensoría ha promovido de forma reiterada, a través de sus informes anuales y notas temáticas del Observatorio de Derechos, reformas legislativas que sancionen diversas formas de explotación sexual en entornos digitales, en particular, destacando la necesidad de tipificar penalmente

la violencia sexual digital de manera integral, incluyendo la explotación sexual en medios digitales. Además, subrayó la importancia de que Chile adhiriera al Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), indicando que esta adhesión, actualmente en evaluación por el Ministerio de Relaciones Exteriores, permitiría al país comprender el fenómeno como parte de una problemática global y acceder a asesoría técnica del Consejo de Europa para la promoción e investigación de estos delitos.

Junto con ello, planteó que más allá de la tipificación del *grooming*, es necesario avanzar hacia un marco regulatorio general que aborde una normativa integral sobre entornos digitales seguros que incluya un rol de las empresas tecnológicas, estableciendo obligaciones y responsabilidades, para fabricantes de dispositivos y plataformas digitales frente a esta problemática.

En cuanto a las recomendaciones al proyecto de ley en estudio, expresó que desde la Defensoría de la Niñez coinciden en la necesidad de ampliar la legislación vigente, específicamente el artículo 366 quáter del Código Penal, ya que actualmente solo sanciona parcialmente el delito de *grooming*, explicando que la normativa actual solo contempla sanciones cuando hay acciones de significación sexual frente al adulto o cuando se exhibe o intercambia material sexual, dejando fuera otras formas de embaucamiento que también constituyen *grooming*.

Por ello, sostuvo que ampliar la tipificación penal permitiría sancionar desde las primeras etapas de captación, es decir, desde el momento en que se inicia el proceso de embaucamiento, advirtiendo que esta ampliación legal debía ir acompañada de otras medidas, especialmente en el ámbito investigativo, destacando la relevancia de escuchar a la Policía de Investigaciones (PDI), ya que contar con técnicas de investigación adecuadas sería clave para la persecución efectiva de este tipo de delitos.

Instó a tomar como referencia la experiencia comparada que considera tipificaciones más amplias de *grooming*, mencionando ordenamientos como el de Argentina, España y el Reino Unido, los que ofrecen una guía para ampliar la comprensión legal de la figura penal, incorporando una serie de etapas que van desde el contacto inicial hasta la consumación del delito, lo que permitiría una respuesta más integral y preventiva.

Por su parte, **la abogada de seguimiento legislativo de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas de la Defensoría de la Niñez, doña Katherine Llanos Soto**, presentó las recomendaciones específicas elaboradas

por el órgano, con el objetivo de mejorar la claridad y efectividad en la persecución penal del delito.

Señaló que una redacción más precisa facilitaría investigaciones más limpias, ya que actualmente existe cierta ambigüedad en la forma en que está formulado el proyecto. Así, en primer lugar, propuso reemplazar la expresión “conversaciones sexualizadas”, por “conversaciones de carácter o con contenido sexual”, argumentando que el término original podría generar dificultades probatorias y dogmáticas de interpretación, debido a su vaguedad. En su lugar, sugirió relevar algunos elementos en esa definición de acción sexual y material de abuso que ya están contemplados en el Código Penal, por ejemplo, “se entenderá por conversaciones carácter o contenido sexual aquellas en que se haga referencia al cuerpo de la víctima y/o sugerencias de tipo sexual, etc.

En segundo lugar, sobre los contactos por medios tecnológicos, recomendó ajustar la redacción para referirse a “contactos de mayores de edad con niños, niñas y adolescentes (NNA) mediante medios tecnológicos con el propósito de promover, incitar o concertar encuentros con NNA para fines de realizar acciones de significación sexual ante el NNA, para procurar excitación sexual propia o de terceros, obtener acciones de significación sexual de NNA producir o exhibir material de abuso y/o cometer delitos que atenten contra su integridad sexual (...)”.

Además, como aspectos a destacar en general, mencionó la importancia de considerar otras formas de violencia sexual digital, como ya se había señalado en el documento especializado de la Defensoría.

Por otra parte, reiteró que, aunque la ampliación del tipo penal permitiría sancionar desde la proposición o captación, esta debe ir acompañada de técnicas de investigación adecuadas para identificar y perseguir eficazmente estos delitos.

También recomendó profundizar en elementos propios del *grooming*, como la falsedad de identidad o de edad, y evaluar si estos deben formar parte del tipo penal o considerarse agravantes. Junto con ello, advirtió que el proyecto no contempla conductas facilitadas por inteligencia artificial, como la generación de textos, imágenes o sonidos con fines abusivos, lo cual debería ser incorporado, ya sea dentro del delito de *grooming* o en el marco más amplio de violencia sexual digital. Finalmente, propuso incluir normativa que obligue a las empresas de contenido y provisión de medio tecnológico a colaborar con las investigaciones, resguardar evidencia y reportar actividades sospechosas de interacción entre adultos y niños, niñas y adolescentes.

2) Representantes de la Policía de Investigaciones de Chile

El **Jefe de Jurídica, Prefecto don Arturo Pacheco Letelier**, estructuró la presentación de la Policía de Investigaciones en dos partes, comenzando con una perspectiva jurídica y una caracterización del perfil del pedófilo, por parte del Jefe del Cibercrimen Metropolitano y, en segundo lugar, desde la experiencia acumulada en la investigación criminal de delitos sexuales e informáticos y el uso de redes, por la Jefa de Cibercrimen Valparaíso.

Explicó que la Policía de Investigaciones cuenta con una brigada especializada en delitos sexuales desde los años 70' y que hace dos décadas fueron pioneros en Sudamérica en la creación de unidades de cibercrimen.

Coincidió con la Defensoría de la Niñez en la necesidad de ajustar el lenguaje legal, en particular acogió la sugerencia de reemplazar la expresión “conversaciones sexualizadas” por una formulación más precisa, ya que desde la experiencia policial se distingue la “lascividad” que causa este delito, por un lado, del actuar libidinoso del agresor, ilustrándolo mediante el contraste entre una conversación con un menor por motivos laborales y aquella que se inicia mediante engaños o ardidés con fines sexuales, como se explicó en la presentación anterior, subrayando que este tipo de abordaje y embaucamiento para obtener cierta disposición de carácter sexual tiene un impacto emocional significativo en el desarrollo psicosocial del menor. Por lo anterior, manifestó que la institución está plenamente de acuerdo con la modificación legal propuesta, considerándola pertinente y alineada con los cambios sociales y tecnológicos actuales.

El Jefe de la Brigada Investigadora de Cibercrimen Metropolitano, Subprefecto, señor Gerardo Raventos Müller, compartió la experiencia reciente de su unidad en la investigación de delitos sexuales en línea, recalcando la importancia del proyecto de ley en estudio para tales efectos y destacando que en los últimos tres meses se han intensificado los esfuerzos en una campaña de detención de personas que almacenan material de abuso sexual infantil en línea.

Señaló que, entre y junio de este año, su unidad ha detectado 74 casos. En su mayoría, los detenidos han sido hombres, solteros, en rango etario entre los 20 y 60 años, y con formación o actividades ligadas al uso de tecnologías. Estos sujetos suelen estar alfabetizados digitalmente y su perfil contrasta con generaciones anteriores que no crecieron con una identidad digital.

Enfatizó que los niños y adolescentes actuales son “nativos digitales” y sí poseen esta identidad digital, lo que los expone más fácilmente a ser víctimas, ya que comparten constantemente imágenes y aspectos de su vida en redes sociales.

Desde su experiencia, afirmó que el abuso comienza desde el diálogo, y que frases aparentemente inofensivas son en realidad el preámbulo del abuso. Describió cómo los agresores falsean su identidad, utilizan imágenes robadas de internet y crean historias ficticias para ganarse la confianza de sus víctimas. Mencionó ejemplos concretos de frases utilizadas por estos agresores para inducir a los menores a compartir contenido íntimo, como “seguro que tienes mejores fotos” o “¿qué te parece si yo te mando mi pack?”, explicando que este tipo de lenguaje forma parte de la dinámica de interacción digital entre jóvenes.

Por otra parte, criticó la visión limitada del concepto de “material de abuso”, argumentando que no solo se trata de imágenes o videos, sino también de las palabras y textos que se intercambian en plataformas digitales, como videojuegos en línea o aplicaciones de mensajería. Recordó que incluso antes de la era digital existían formas de abuso similares, como las llamadas telefónicas con encuestas falsas para identificar menores.

Subrayó que una vez que se introduce a un menor en una conversación sexualizada, el daño ya está hecho, ya que se genera una duda que los niños, niñas y adolescentes suelen intentar resolver por medios digitales, destacando que luego se pueden cruzar otros umbrales y desencadenar otros delitos como el abuso sexual infantil o incluso llegar a una violación, relevando el ciclo de violencia.

Finalmente, expresó su total respaldo a la modificación del artículo 366 quáter del Código Penal, valorando que se incluya el contacto como elemento constitutivo del delito, lo que considera fundamental para enfrentar esta forma de violencia de manera más efectiva.

La Jefa de la Brigada Investigadora del Cibercrimen Valparaíso, Subprefecta, señora Jazmín Cárdenas Jiménez, expresó su entusiasmo por el tema, señalando que lleva 15 años trabajando en materias relacionadas con la niñez y 26 años en la institución. En primer lugar, compartió una reflexión clave, mencionando que proteger a los niños no es solo castigar al agresor cuando el daño está hecho, sino que es actuar antes de que la primera herida ocurra, instando a enfocarse en la prevención, y destacando la importancia de intervenir antes de que se produzca el daño.

Valoró el espacio que ofrecía la Comisión para mejorar la ley y coincidió con lo planteado por la Defensoría de la Niñez respecto de la necesidad de considerar el poder de las palabras como forma de agresión.

En segundo lugar, relató una experiencia reciente en un colegio donde fue invitada a dar una charla, en el que muchas niñas estaban autolesionándose,

en parte debido a perfiles de Instagram creados por estudiantes bajo el nombre de “confesiones”, donde se publicaban comentarios anónimos, muchas veces de connotación sexual, sobre compañeras. Mencionó el caso de una niña que intentó suicidarse tras ser víctima de este tipo de publicaciones, subrayando la vulnerabilidad emocional de los adolescentes y la gravedad del impacto que estas dinámicas pueden tener en su salud mental.

Finalmente, compartió una experiencia internacional que vivió recientemente al ser invitada a exponer en Colombia ante personal militar. Explicó que en ese país el abuso sexual infantil en línea ya no se considera un crimen aislado, sino parte del crimen organizado. Relató que, según lo que le transmitieron, la explotación sexual de menores es más lucrativa que el narcotráfico, ya que un niño puede ser abusado y comercializado múltiples veces a lo largo de varios años. Con esta comparación, advirtió que como sociedad, como Estado y como policía, se está llegando tarde a enfrentar esta problemática y llamó a actuar con urgencia.

Con posterioridad a las exposiciones de la Defensoría de la Niñez y de la Policía de Investigaciones, las integrantes de la Comisión formularon sus opiniones e inquietudes a los invitados.

La diputada **Bravo** agradeció la presencia de los representantes de ambas instituciones, destacando que los hechos relatados, como los ocurridos en un establecimiento educacional cercano, reflejaban que esta problemática estaba presente “a la vuelta de la esquina”.

Agradeció las propuestas que buscan perfeccionar el proyecto de ley, señalando que estas enriquecerían el texto y aportarían mayor precisión jurídica, lo que permitiría una persecución más efectiva del delito y cerraría posibles interpretaciones ambiguas. Reconoció especialmente el aporte de la jefa de la Brigada Investigadora del Cibercrimen Valparaíso, quien visibilizó que la mayoría de las víctimas son niñas, lo que justificaba plenamente el enfoque de género con el que se estaba abordando la iniciativa.

Por otra parte, recordó que, gracias a gestiones realizadas en la Sala, se logró que el proyecto fuera revisado también por esta Comisión, lo que inicialmente no estaba contemplado, considerando que la participación de expertos en esta instancia confirmaba que estaban en el camino correcto y agradeció a las diputadas Gazmuri y Olivera por el respaldo al proyecto de ley.

La diputada **Orsini** agradeció las exposiciones y recordó que actualmente existe un proyecto de ley sobre violencia digital en tramitación en el

Senado, el cual forma parte del *fast track* legislativo y cuenta con urgencia. Explicó que dicho proyecto sanciona conductas como la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, el *doxing* (difusión de datos personales) y el *cyberflashing* (envío no solicitado de imágenes sexuales). Sin embargo, advirtió que el tipo penal de *grooming* no está incluido en dicho proyecto, por lo que consideró importante la iniciativa que actualmente se discute.

Por otra parte, reiteró las observaciones formuladas al proyecto de ley y solicitó la opinión a los invitados sobre el particular. En primer lugar, respecto del uso del verbo rector "*determinare*" en la redacción del tipo penal, ya que implica que debe probarse que el adulto indujo al menor a participar en la conversación y, a su juicio, debería bastar con que la conversación de carácter sexual ocurra, sin necesidad de demostrar esa inducción. En segundo lugar, expresó dudas respecto de la exigencia de que la conducta se realice "*con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual de la víctima*", ya que consideró que este elemento subjetivo podría dificultar la prueba del delito, salvo en casos donde se solicite material sexual explícito o un encuentro físico, pero en situaciones donde no se haga esa petición directa, advirtió que la conducta podría quedar fuera del tipo penal.

Asimismo, consultó la conveniencia de revisar el límite etario del tipo penal, ya que actualmente solo se aplica a menores de 14 años, mencionando la posibilidad de agregar un inciso o modificar la redacción para incluir también a adolescentes entre 15 y 17 años, ampliando así la protección legal.

Finalmente, dirigió una pregunta a los representantes de la Policía de Investigaciones de Chile sobre cómo se manejan actualmente las denuncias de este tipo de conductas, entendiendo que aún no están específicamente tipificadas como delito, consultando en particular cómo las gestionan.

La diputada **Olivera** valoró la claridad de las presentaciones, destacando que estas aportaban significativamente al fortalecimiento del proyecto de ley. Consultó a la jefa de la Brigada de Investigaciones de Cibercrimen de Valparaíso, respecto de lo expuesto sobre la dimensión del crimen organizado en torno al abuso sexual infantil en línea, solicitando recomendaciones legislativas concretas para adelantarse a esta realidad, considerando que, según lo expuesto, ya no se trata solo de casos individuales de abuso, sino de redes que tratan a los niños como productos para obtener beneficios. Mencionó que su inquietud apunta a cómo el Congreso podría legislar de forma preventiva frente a esta lógica de explotación sistemática.

En segundo lugar, retomó el tema de los perfiles de "confesiones" en redes sociales, particularmente en Instagram, consultando cómo se podría abordar

este fenómeno desde una perspectiva legislativa o preventiva, reconociendo que simplemente prohibirlo no sería suficiente. Señaló que muchas personas adultas, como ella misma, no están familiarizadas con estas dinámicas digitales y que, aunque revisa las redes de sus hijos, no siempre detecta este tipo de contenidos. Por ello, consultó cómo se podría generar conciencia y herramientas para prevenir este tipo de exposición y violencia entre adolescentes, especialmente considerando la brecha generacional en el uso de tecnologías.

La diputada **Marta González** valoró las presentaciones y aprovechó la ocasión para felicitar a la Policía de Investigaciones por sus 92 años de existencia, destacando la diversificación de su labor en la última década, especialmente en áreas como el medioambiente, los delitos económicos y el cibercrimen.

En lo que respecta al proyecto de ley en estudio, subrayó la importancia de estar a la altura de las nuevas formas de delito que emergen en estos ámbitos. Además, hizo un llamado de atención sobre el uso de anglicismos como “*grooming*” o “*mobbing*”, señalando que estos términos pueden diluir la gravedad de los delitos que describen, proponiendo que se utilicen expresiones claras en castellano, como “abuso sexual cibernético” o “acoso cibernético”, para que tanto adultos como niños puedan identificar y comprender mejor estas situaciones, enfatizando que el lenguaje puede ser una herramienta poderosa para visibilizar estos delitos y para que las víctimas no se sientan culpables o avergonzadas.

Por otra parte, abordó el impacto del mundo virtual, indicando que ha sobrepasado la capacidad de la legislación actual, reconociendo que el Congreso está en deuda en esta materia y propuso que, al igual que se han priorizado proyectos de seguridad, se debería impulsar con urgencia una agenda legislativa que regule de manera efectiva el entorno digital. Mencionó ejemplos concretos, como la facilidad con la que menores pueden acceder a alcohol o drogas a través de aplicaciones, y criticó la falta de responsabilidad de las plataformas digitales, comparándolas con los espacios físicos que sí son sancionados cuando facilitan delitos. Además, recordó casos alarmantes de redes de pedofilia y la participación de personas en posiciones de confianza, como profesores, lo que refuerza la urgencia de actuar.

Finalmente, si bien valoró el proyecto, insistió en la necesidad de incorporar indicaciones que permitan abordar con mayor profundidad la detección y persecución de estos delitos.

La diputada **Mix** destacó la calidad y profundidad de las exposiciones, planteando varias inquietudes en orden a perfeccionar el proyecto en discusión. En primer lugar, en cuanto a la problemática de la falsedad de identidad o edad en contextos de engaño digital, se preguntó si este tipo de falsedad, más allá del

simple acto de embaucar, podría ser considerado una agravante dentro del proyecto, mencionando que no se trata solo de mentir sobre la edad o identidad, sino de cómo estas falsedades pueden ser utilizadas para manipular emocionalmente a los niños, niñas y adolescentes. En segundo lugar, expresó su preocupación por el uso malicioso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos, reconociendo que la velocidad con la que avanza esta tecnología supera la capacidad de comprensión y regulación actual, por lo que consultó a los invitados cómo incluir en el proyecto mecanismos para responsabilizar a quienes utilicen la inteligencia artificial con fines delictivos y cómo vincular a los desarrolladores, administradores de plataformas o a otros actores involucrados.

Finalmente, reflexionó sobre la edad de las víctimas en los delitos sexuales, cuestionando si realmente existe una diferencia significativa entre una niña de 15 años y un niño de 13 en términos de madurez. Sugirió considerar la posibilidad de elevar el umbral de edad para la protección de las víctimas, en sintonía con los cambios sociales y el ritmo acelerado de los tiempos actuales.

La diputada **Gazmuri** comenzó agradeciendo las presentaciones realizadas, reconociendo que el tema abordado ha crecido y se ha agudizado con el tiempo, lo que plantea el desafío de perfeccionar el proyecto de ley en discusión, incorporando aspectos que aún podrían estar ausentes.

Recordó su experiencia en la prevención del abuso sexual infantil, mencionando su participación en capacitaciones junto a la PDI desde el año 2014, cuando el fenómeno del *grooming* ya era una preocupación, aunque no con la magnitud que tiene actualmente, subrayando cómo el avance de las tecnologías y el cambio en las plataformas digitales han transformado el escenario, aumentando los riesgos para niños, niñas y adolescentes. En tal sentido valoró que el Congreso esté abordando este tema con seriedad, y lo hizo también desde una perspectiva personal, como abuela de cuatro nietos, lo que refuerza su sensibilidad frente a los peligros que enfrentan los menores en entornos digitales.

Finalmente, felicitó a la autora del proyecto y a los expositores, e hizo un llamado a sus colegas a profundizar y refinar el texto legislativo, aprovechando toda la información recogida en la jornada, con el objetivo de que ninguna arista quede fuera.

La **abogada de seguimiento legislativo de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas de la Defensoría de la Niñez, doña Katherine Llanos**, respondió parte de las preguntas planteadas por las diputadas, aclarando que, si bien el proyecto utiliza la expresión “con el propósito de cometer delitos...”, la propuesta de la Defensoría es mantener coherencia con el lenguaje ya presente en el artículo vigente. En tal sentido, sugirió sustituir la frase por la siguiente: “con

el propósito de promover, incitar, concertar encuentros con niños, niñas y adolescentes”, para las acciones que ya están contempladas en la normativa actual, que son la acción sexual para procurar la excitación sexual; obtener acciones de significación sexual y, además, como se mencionó anteriormente, sugirió incluir explícitamente la producción de material de connotación sexual, considerando que este fenómeno también afecta gravemente a menores.

La Directora de Estudios, Publicaciones y Estadísticas de la Defensoría de la Niñez, doña Pamela Meléndez, respondió la consulta a propósito del concepto “*determinar*” en el contexto del embaucamiento, enfatizando la necesidad de precisar los términos utilizados para evitar ambigüedades probatorias, tal como la propuesta previamente expuesta de modificar los vocablos “conversaciones sexualizadas” o “contactos”, de modo que queden claramente definidos en la ley y no dependa exclusivamente del criterio de los tribunales determinar cuando algo es o no sexualizado.

En relación con el uso de los conceptos de “indemnidad” e “integridad” sexual, explicó que la indemnidad se refiere a menores de 14 años, quienes no tienen capacidad de representarse acciones con fines sexuales y, por ende, para consentir, por lo que cualquier relación con un adulto constituye violación, siendo una vulneración a su indemnidad sexual. En cambio, la integridad sexual abarca a adolescentes entre 14 y 18 años, reconociendo su autonomía progresiva y la posibilidad de exploración sexual entre pares. Aquello explica su propuesta respecto de que el delito de *grooming* sea tipificado específicamente cuando es cometido por un adulto hacia un niño, niña o adolescente y, además, no limitarlo solo a menores de 14 años, ya que también los adolescentes pueden ser víctimas de este tipo de abuso. Además, planteó la necesidad de considerar como agravantes la falsedad en la edad o de la identidad, tal como lo había sugerido previamente. Sobre el uso de inteligencia artificial, destacó la importancia de establecer responsabilidades claras, especialmente en las empresas tecnológicas, argumentando que deben desarrollarse tecnologías para prevenir la producción y difusión de material sexual que involucre a menores, añadiendo que la debida diligencia por parte de las empresas es un aspecto que el Estado de Chile aún no ha abordado adecuadamente, y que ya está siendo tratado en instancias internacionales como el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo.

El Jefe de Jurídica, Prefecto don Arturo Pacheco, abordó la consulta de la diputada Orsini, sobre el procedimiento de toma de denuncias de estos casos, lo que podría ocurrir cuando un padre detecta, mediante control parental en el celular de su hijo, una posible conducta abusiva. Explicó que, aunque muchas veces los agresores no están físicamente cerca, la denuncia se realiza igualmente, ya que el adulto responsable tiene el deber de cuidado y puede presentarla en representación del menor. Detalló que la policía subsume estos casos en el

sistema considerando el marco del artículo 366 del Código Penal, que aborda el abuso sexual sin contacto para mayores de 14 años, y el artículo 366 bis, que aplica a menores de 14 años. Aclaró que, aunque no es función de la policía calificar jurídicamente los hechos, toda denuncia es recibida y es el fiscal quien determina su calificación y pertinencia. Por otra parte, abordó una inquietud frecuente de los padres sobre el consentimiento en delitos sexuales entre menores. Señaló que la ley contempla una diferencia de edad de dos a tres años para estos casos, reconociendo que los adolescentes están en proceso de descubrimiento sexual. En situaciones donde dos menores de edad tienen una interacción sexual o conversaciones de alto contenido, el fiscal puede determinar que no hay un interés penal si ambos tienen edades similares y no hay intervención de un adulto.

El Jefe de la Brigada Investigadora de Cibercrimen Metropolitano, Subprefecto, señor Gerardo Raventos Müller, respondió, en primer lugar, a la pregunta de la diputada Olivera, afirmando que comprender qué es la identidad digital resulta complejo, pero lo ilustró a través del ejemplo del uso de la pista de aceleración cuando las primeras carreteras modernas se crearon en Chile, para destacar que con el tiempo y práctica las personas se adaptan a la tecnología, requiriendo la necesidad de involucrarse como adultos activamente para adaptarse a los cambios tecnológicos.

Subrayó la importancia de mantener una conversación diaria con los niños para comprender su mundo digital. Mencionó específicamente lo que ocurre con el juego en línea *Roblox*, donde se usan créditos. El agresor en estos entornos suele ser quien tiene acceso a una tarjeta de crédito, ya que la plataforma permite compras solo mediante este medio, por lo que el engaño se produce cuando se ofrecen créditos a niños que no pueden acceder a ellos por sí mismos, lo que se convierte en un mecanismo de manipulación.

Abordó el uso de vocablos extranjeros en el lenguaje cotidiano, destacando que la incorporación de anglicismos es cada vez más común y representa una riqueza del idioma español, el cual permite estas adaptaciones sin necesidad de mayores explicaciones. En cuanto al término *grooming*, explicó que se refiere al modo de operar de un abusador, basado en el engaño o embaucamiento, enfatizando que este tipo de manipulación puede ser tan efectiva que la víctima, -un niño, niña o adolescente-, llega a creer que está interactuando con otro menor e incluso cuando un adulto responsable descubre la situación, el menor puede intentar proteger al abusador, pidiéndole que borre las conversaciones, ya que no se reconoce a sí mismo como víctima. Subrayó que este tipo de embaucamiento puede ser tan profundo que el niño llega a sentir que el adulto ha destruido su primer amor, confundiendo emociones como el amor, el capricho y otras similares.

Por otra parte, abordó el tema de la inteligencia artificial (IA), aclarando que carece de pulsión sexual, por lo que, en casos de delitos relacionados con abuso, la persecución penal debe dirigirse hacia la persona que manipula la IA para generar contenido inapropiado.

La Jefa de la Brigada Investigadora del Cibercrimen Valparaíso, Subprefecta, señora Jazmín Cárdenas, expresó que la formación que se entrega a los niños, niñas y adolescentes ya no es suficiente para los tiempos actuales, planteando la necesidad de prepararlos para desenvolverse adecuadamente en el mundo digital, lleno de riesgos y peligros, frente a lo cual la educación digital debe entenderse como una herramienta de supervivencia. Por ello, expresó que la educación debería transformarse y que probablemente será necesario modificar las mallas curriculares escolares para adaptarlas a los desafíos del mundo digital.

3) La Defensora Nacional, doña Verónica Encina Vera

Inició su presentación mencionando que existen antecedentes y datos internacionales que justifican la necesidad de legislar sobre la materia propuesta. Para contextualizar la postura de la Defensoría respecto del proyecto, recordó el contenido del artículo 366 quáter, inciso tercero, del Código Penal, que sanciona el delito de *grooming*. Explicó que este delito consiste en determinar a una persona menor de catorce años a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones que representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad, así como de imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años de contenido sexual. En definitiva, se sanciona el *grooming* entendido como un delito de carácter sexual sin que exista contacto físico con la víctima. La pena establecida es de presidio menor en su grado máximo, es decir, entre tres años y un día a cinco años. Además, precisó que la jurisprudencia ha consensuado que técnicamente se considera un delito de resultado, lo que permite sancionar la tentativa y, en ese sentido, mencionó que la propuesta legislativa busca sancionar un acto preparatorio del *grooming*, al tipificar una conducta previa al delito consumado ya establecido, pues concretamente se incluye “al que determinare a una persona menor de catorce años a mantener conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual de la víctima, así como también cometer las conductas previamente señaladas.”

Agregó que, si bien la tentativa del *grooming* está tipificada en el Código Penal al ser un delito de resultado, el acto preparatorio, tal como lo que se busca sancionar en el proyecto, no está comprendido en la tentativa genérica, por lo que actualmente sería impune. Afirmó que, dado el contexto político-criminal y la

gravedad de solicitar a un menor conductas sexualizadas por internet, la Defensoría considera conveniente tipificar esta conducta como delito. No obstante, mencionó que el principal inconveniente identificado en el proyecto de ley es que, atendida su naturaleza de acto preparatorio, se propone sancionarlo con la misma pena que el delito consumado de *grooming*, lo que genera problemas de proporcionalidad y lesividad, ya que se estaría equiparando la gravedad de una conducta preparatoria sin contacto físico, con delitos como los abusos sexuales con contacto corporal, en donde el bien jurídico resulta mayormente afectado.

Además, advirtió que esta equiparación podría generar conflictos interpretativos con otros delitos sexuales que incluso tienen penas menores, dependiendo de las circunstancias, como en los casos agravados del artículo 366 quáter. Por lo tanto, propuso que le sea asignada una pena menor que la del delito consumado, en virtud del mencionado principio. Aclaró que, en el ordenamiento penal chileno solo se sanciona hasta la tentativa, y que los actos preparatorios, en general, no son punibles. Por ello, insistió en que, si se decide sancionar este acto preparatorio, debería hacerse con una pena inferior incluso a la tentativa.

Sugirió no modificar el artículo 366 quáter, sino crear un tipo penal autónomo que sancione específicamente el acto preparatorio del *grooming*, el que podría incorporarse en alguno de los artículos actualmente derogados, como el 367 o el 368. La redacción que se propone es del siguiente tenor: *“Será sancionado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados, al que determinare a una persona menor de 14 años a mantener conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual de la víctima.”*

Destacó que esta fórmula recoge el contenido del proyecto, pero lo separa del tipo penal principal y le asigna una pena proporcional, pues mientras el delito consumado tiene una pena de presidio menor en su grado máximo, la tentativa implicaría una rebaja de dos grados, es decir, presidio menor en su grado mínimo. Como la hipótesis en estudio se trata de un acto preparatorio, propuso una rebaja adicional, quedando en pena de prisión en cualquiera de sus grados, permitiendo así considerar circunstancias modificatorias.

Finalmente, reiteró que lo relevante es establecer con claridad que se trata de un acto preparatorio y que en cualquier caso debe asignársele una pena adecuada, sin equipararla al delito consumado.

4) El Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual, don Maurizio Sovino Meléndez⁴

Concurrió en representación del Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Ángel Valencia. Destacó la importancia de regular adecuadamente toda conducta sexual que afecte a niños, niñas y adolescentes, señalando que compartía gran parte de lo expuesto por la Defensora Nacional. Valoró la instancia, pues cualquier modificación a los tipos penales vinculados a la violencia sexual puede tener repercusiones tanto en la jurisprudencia como en la doctrina.

En primer lugar, ofreció una caracterización general del panorama de la violencia sexual contra personas menores, para tener visión completa del problema. Mostró cifras que evidenciaban un aumento sostenido en el ingreso de causas por delitos sexuales, superando los 45.000 casos anuales en los últimos años. Según las proyecciones del primer semestre del año en curso, estimó que nuevamente se alcanzarían alrededor 50.000 casos y agregó que, observando datos previos a la pandemia, se ha registrado un aumento del 110% en los ingresos por este tipo de delitos.

En cuanto a las víctimas, enfatizó que la mayoría son personas menores de 18 años, especialmente mujeres, detallando que el grupo más afectado son las personas menores de 14 años, seguido muy de cerca por adolescentes entre 14 y 17 años, quienes representan alrededor de 15.000 casos anuales, mientras que la población adulta, en comparación, registra cifras similares, pero con una base poblacional mucho mayor. Preciso que el 71% de las víctimas son niños, niñas y adolescentes (NNA), y que el 84% del total de víctimas identificadas corresponden a mujeres (de cualquier edad) y dentro de ese grupo, las niñas y mujeres adolescentes representan el 59% de las víctimas individualizadas. En ese contexto, afirmó que la violencia sexual es predominantemente violencia de género, aunque no es su única causa, y luego entregó datos sobre las personas agresoras, indicando que los hombres (de 14 años en adelante) representan el 95% del total de imputados identificados, mientras que el restante 5% representa situaciones de coautoría, donde madres u otras cuidadoras omiten acciones necesarias para proteger a los NNA.

Por otra parte, afirmó que la problemática abordada por el proyecto de ley no es exclusiva de Chile, y que existen cifras internacionales que evidencian una tendencia preocupante. Enfatizó que las tecnologías de la información y la comunicación han transformado profundamente la dinámica de la violencia sexual,

⁴ Acompañó a su exposición la presentación disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=358204&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

facilitando el contacto entre personas adultas y menores a través de videojuegos, aplicaciones y plataformas digitales. Esta realidad, explicó, es precisamente la que busca enfrentar la iniciativa legislativa al sancionar la violencia sexual digital.

En relación con los delitos sexuales, explicó que, al analizar el periodo comprendido entre 2017 y 2024, se podía observar que la mayoría de los ingresos al sistema penal corresponden a delitos de abuso sexual, los que pueden involucrar contacto físico o realizarse por medios digitales. Dentro de esta categoría también se incluyen delitos como el *grooming* y otras hipótesis contempladas en el artículo 366 quáter, que es el foco de la propuesta legislativa.

Indicó que, lamentablemente, el sistema de justicia no cuenta con un indicador que permita distinguir con claridad entre abusos sexuales cometidos en línea y aquellos cometidos fuera del entorno digital. Sin embargo, observó que había un aumento sostenido en los casos de abuso sexual, con cifras que alcanzaban 34.000, siendo cada vez más frecuente encontrar casos en los que el contacto inicial se da a través de plataformas digitales. También advirtió sobre el crecimiento de delitos que, aunque numéricamente aún eran menores, implican una gran gravedad en cuanto a la afectación de las víctimas, refiriéndose específicamente a la explotación sexual y a la violencia sexual digital, fenómenos que han mostrado un aumento constante en los últimos años. En el caso de la violencia sexual digital (cometida mediante Tecnologías de la Información y Comunicación o TIC), informó que se ha registrado un incremento del 32%, lo que refleja tanto una mayor visibilización del problema como un esfuerzo del sistema penal por identificar y abordar estos casos.

Señaló que la conducta que se busca sancionar con el proyecto de ley podría también encuadrarse o vincularse con otros tipos penales ya existentes, lo que requería especial atención para evitar afectar interpretaciones previas. Explicó que, por ejemplo, en los casos de explotación sexual -aquellos en que hay un intercambio por parte del agresor hacia la víctima o hacia un tercero, o las personas que facilitan el contacto entre las víctimas y agresores- se sanciona tanto la promoción y facilitación de la explotación sexual, y la obtención de acciones sexuales de niños, niñas o adolescentes mediante algún tipo de intercambio, el que no siempre es monetario, ya que en los últimos años se ha detectado el uso de drogas como medio de captación, lo que genera dependencia en las víctimas y facilita su acceso por parte de los agresores.

En ese contexto abordó la violencia sexual digital, refiriéndose a la elaboración, difusión y almacenamiento de material de abuso o explotación, que el Código Penal aún denomina “pornográfico”. Advirtió respecto de la participación en la producción, ya que, si una persona se comunica con un NNA para convencerlo de producir este tipo de material, podría haber una colisión con la

conducta que se intenta tipificar, haciendo hincapié en la necesidad de prestar atención en lo que respecta a la proporcionalidad, para no afectar la coherencia del sistema penal.

Por otra parte, mencionó que actualmente se sanciona la transmisión en vivo de conductas sexuales a través de plataformas digitales. Además, en el contexto de la discusión del proyecto de ley sobre violencia digital, explicitó la necesidad de no afectar los delitos antes expuestos con otros delitos contra la intimidad, enunciando conductas como el que capta acciones sexuales en espacios privados sin consentimiento; la grabación de genitales en lugares públicos y la difusión no consentida de material íntimo, incluso cuando este había sido obtenido con consentimiento previo. En definitiva, reforzó la idea de que hay un conjunto diverso de delitos que se deben considerar para determinar cuál es la protección más adecuada para niños, niñas y adolescentes, mencionando que, por regla general, se considerarán los delitos sexuales anteriormente expuestos de mayor gravedad, que implican penas accesorias como la inhabilitación perpetua para trabajar con niños. Por ello, consideró fundamental definir con claridad en qué parte del Código Penal se incorpora la nueva hipótesis, si en definitiva se estima la propuesta de consagrarla en un artículo separado del 366 quáter.

En cuanto a los temas a discutir en torno a la propuesta legislativa, expresó en primer lugar, la importancia de definir con claridad qué conducta se busca sancionar. Señaló que, si bien en los antecedentes del proyecto se explica que el objetivo es evitar las conversaciones sexualizadas con niños y niñas, luego en la idea matriz y en el texto del proyecto de ley, se usa la expresión “determinar” a mantener conversaciones o contactos, lo que complejiza de sobremanera el espíritu original de la norma, instando a ser un punto que debe ser discutido por la Comisión, frente al riesgo de generar ambigüedades. También expresó la importancia de definir si la conducta a sancionar quedará limitada al escenario online, pues deja fuera situaciones igualmente graves, como las conversaciones sexualizadas presenciales entre un adulto y un niño. Igualmente planteó la necesidad de revisar cómo se abordaría el caso de los adolescentes, ya que para que la conducta fuera sancionada se requerían ciertas circunstancias comisivas, las cuales deben definirse con precisión. En este contexto, mencionó que el artículo 366 quáter del Código Penal actual no considera el aprovechamiento de la incapacidad para oponerse de la víctima, una circunstancia clave en delitos como la violación y el abuso sexual, siendo esta una buena oportunidad para incorporar dicha figura.

Por otra parte, también en lo que dice relación con lo que se pretende sancionar, destacó la relevancia de debatir sobre el propósito explicitado en la norma propuesta, y la dificultad que implica añadirlo como elemento del tipo penal, complicando su aplicación práctica, así como la eficacia de la norma. Agregó que

si se opta por trasladar la figura a otro artículo con una pena menor —lo cual consideró adecuado—, pero además se le añade un propósito específico, la investigación se dificultaría con el riesgo de que la norma quede en letra muerta.

En segundo lugar, abordó la necesidad de no criminalizar el *sexting* entre pares adolescentes, entendiendo que no es viable sancionar la exploración sexual libre de presiones, ya que esto forma parte del desarrollo normal de la sexualidad en el marco de la autonomía progresiva (artículo 4 de la ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente).

En tercer lugar, coincidió con la Defensora Penal Pública, sobre la importancia de discutir la proporcionalidad de las penas. Finalmente, mencionó que el impacto de la reforma hace necesario revisar las capacidades investigativas de las instituciones, siendo evidente que el sistema requiere fortalecimiento, atendido que actualmente existen solo tres brigadas de cibercrimen a nivel nacional, lo que resulta- en su opinión- insuficiente para la investigación de delitos sexuales cometidos a través de las TICs, siendo necesario reforzar tanto al Ministerio Público con más fiscales especializados, como a las policías.

5) La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), doña María Soledad Mortera De Iruarrizaga

Presentó un informe elaborado por la BCN relativo a la materia del proyecto de ley actualmente en discusión en la comisión⁵. Abordó aspectos generales del proyecto de ley; una revisión de la normativa vigente sobre la tipificación del delito; observaciones al articulado propuesto y finalmente, efectuó una revisión al derecho comparado para ofrecer ideas sobre una mejor configuración del tipo penal.

Indicó que el proyecto de ley en estudio tiene por objeto ampliar una de las hipótesis del delito actualmente regulado en el artículo 366 quáter del Código Penal, específicamente el inciso tercero, que consagra la figura del *grooming*. Explicó que esta norma tipifica la exposición de menores a actos de significación sexual, y que la sanción variaba según la hipótesis, pudiendo ser presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 3 años – 3 años y 1 día a 5 años) o presidio menor en su grado máximo (3 años 1 día a 5 años). Detalló que el sujeto activo del delito era una persona mayor de 18 años, mientras que el sujeto pasivo varía según la edad, aclarando que el inciso cuarto del artículo contemplaba protección para adolescentes entre 14 y 18 años solo si concurrían circunstancias

⁵ Acompañó a su exposición la presentación disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=358205&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

agravantes como violación con fuerza o intimidación, estupro o amenaza, lo que limitaba su aplicación.

En lo que respecta a la normativa del tipo penal vigente en Chile, explicó que actualmente la conducta de exponer al menor ante conductas de significación sexual tiene diversas hipótesis, contempladas en el artículo 366 quáter (incisos primero al tercero): el exhibicionismo; la exposición a material pornográfico y realización de actos de significación sexual, y el *grooming*, el que consiste en determinar a un menor de 14 años a enviar, entregar o exhibir (a) Imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad o bien (b) Imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años.

También destacó que el inciso quinto del artículo contempla la posibilidad de que estas conductas se cometieran a distancia mediante medios electrónicos, y que el inciso sexto establece un aumento de pena si existe falsificación de identidad o edad, elevando la sanción a presidio mayor en su grado mínimo (cinco años y un día a diez años). Luego, sintetizó la configuración del delito de *grooming*, destacando la distinción entre los sujetos pasivos según la edad, el bien jurídico protegido, que sería la indemnidad sexual para menores de 14 años y la libertad sexual para adolescentes, y el verbo rector “determinar”, que implicaba inducir a otro a realizar una acción, agregando que, en definitiva, la conducta delictiva consiste en determinar al sujeto pasivo a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor con significación sexual, o de sus genitales. Destacó, mediante un cuadro comparativo, que lo que se pretende introducir en el inciso tercero es una ampliación de la hipótesis del *grooming*, para incluir la mantención de conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos, con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual de la víctima.

Enseguida, efectuó observaciones técnicas a la propuesta, centradas principalmente en la redacción del tipo penal.

En primer lugar, explicó que el verbo rector “determinar”, implica decidir algo o hacer que alguien decida algo y, en la forma como está redactado el proyecto de ley, no bastaría con el mero contacto con el NNA, sino que debe existir una capacidad de convencerlo o inducirlo a realizar una acción, lo que eleva el estándar probatorio, advirtiendo que esto podría generar dificultades en juicio, ya que no bastaría con acreditar el contacto, sino que habría que demostrar que el adulto logró influir en la voluntad del menor. En ese sentido, planteó que sería útil considerar la experiencia del derecho comparado, donde se utiliza con mayor frecuencia el verbo “contactar”, lo que permitiría una protección más amplia y efectiva.

En segundo término, mencionó que dentro de la propuesta se utiliza el concepto de “conversaciones sexualizadas”, cuestionando su uso por no ser claro ni fácil de aplicar jurídicamente. Recordó que la Defensoría de la Niñez había sugerido reemplazarlo por expresiones como “conversaciones de carácter o contenido sexual”, lo que facilitaría su interpretación y aplicación en sede judicial. En la misma línea, propuso revisar la expresión “medios tecnológicos”, ya que resultaba restrictiva, argumentando que la conducta podría realizarse por otros medios, como cartas, llamadas telefónicas o incluso amenazas, y que sería más adecuado utilizar la fórmula “por cualquier medio”, como ya se contempla en el inciso cuarto del artículo 366 quáter. Además, observó que el artículo no incluye la sanción de la conducta “proponer, inducir o concretar un encuentro”, mencionando que aquello es también una de las finalidades del *grooming*. Al respecto, comentó que en otras legislaciones se sanciona incluso la mera propuesta de un encuentro, por lo que sugirió considerar su incorporación en la regulación chilena.

En relación con la revisión del derecho comparado, contrastó la propuesta con la legislación de Argentina, España y Reino Unido, para identificar elementos que pudieran enriquecer la configuración del tipo penal en discusión. Señaló que los contrastes se efectuaron considerando la conducta sancionada, el verbo rector, el sujeto pasivo y la sanción, para lo cual recordó que la propuesta contenida en el proyecto de ley incluye como conducta “mantener conversaciones sexualizadas o contactos por medios tecnológicos”; su verbo rector es “determinar”; conserva la distinción entre menores de 14 años y adolescentes entre 14 y 18 con causales y sanciona con presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años). Por su parte, detalló que en Argentina la conducta sancionada era “contactar” a menores de 18 años, con una pena de seis meses a cuatro años, lo que refleja una menor exigencia probatoria, al centrarse en el contacto más que en la inducción.

Respecto de España, detalló que el artículo 183 del Código Penal contemplaba dos figuras: por un lado, la propuesta de concertar un encuentro con el menor para cometer delitos sexuales específicos, y por otro, el embaucamiento del menor para obtener material pornográfico, enfatizando que, en ambos casos, el verbo rector es “contactar”, lo que amplía el alcance de la protección. Además, destacó que la edad de protección se extiende hasta los 16 años, a diferencia de los 14 años en la legislación chilena. En cuanto al Reino Unido, detalló que se sanciona tanto el contacto previo seguido de la reunión como la intención de una reunión para cometer un delito sexual, subrayando que basta un solo contacto para configurar el delito, siendo los verbos utilizados “reunido” o “comunicado”. Añadió que esta legislación permite sancionar no solo delitos sexuales, sino también otros delitos, como los relacionados con drogas o delitos económicos, lo que evidencia un enfoque más amplio.

Finalmente, sugirió que, en lugar de utilizar expresiones como “con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual”, sería más adecuado señalar “para cometer”, e inmediatamente indicar los artículos específicos del Código Penal que consagran los delitos, para no considerarlo como “la intención”. Concluyó su intervención señalando que en el documento que ha puesto a disposición de la Comisión, se contienen las principales diferencias entre las legislaciones comparadas, lo que aporta elementos valiosos para reflexionar sobre una posible mejora en la redacción y alcance del tipo penal.

Con posterioridad a las intervenciones de los representantes de la Defensoría Penal, del Ministerio Público y de la Biblioteca del Congreso Nacional, hubo un intercambio de opiniones con las integrantes de la Comisión.

La diputada **Mix** agradeció las exposiciones, pues abren posibilidades concretas para mejorar el proyecto de ley. Planteó una consulta dirigida a la Defensoría Penal y al representante del Ministerio Público, respecto del uso del concepto “conversaciones sexualizadas” en el texto del proyecto y la sugerencia por reemplazar esa expresión por “conversaciones de carácter o con contenido sexual”, propuesta que mencionó la BCN y que también había sido respaldada por la Defensoría de la Niñez.

Por otra parte, pidió la opinión sobre la definición del término “contactos”, señalando que no hay mayor desarrollo o precisión.

La diputada **Orsini** agradeció las presentaciones y planteó una serie de consultas centrales para el debate legislativo.

En primer lugar, se refirió al verbo rector utilizado en el proyecto, “determinar” que, en definitiva, requiere que se pruebe un forzamiento ideológico, lo que complejiza su acreditación en juicio. Si bien se han propuesto otros verbos rectores, como “contactar”, expresó preocupación por el uso de aquel, ya que en la práctica los niños y adolescentes se comunican a través de múltiples plataformas, incluyendo videojuegos en línea, lo que podría dificultar la identificación del contacto inicial. En ese sentido, propuso considerar como verbo rector “mantener conversaciones”, expresando que el solo hecho de sostener una conversación de carácter sexual con un menor de edad debe ser sancionado, por lo que pidió la opinión de los expositores sobre el verbo rector propuesto.

En segundo lugar, igualmente consultó sobre la pena propuesta, mencionando que, si bien comprendió los argumentos de la Defensoría respecto de la proporcionalidad, le inquieta la posibilidad de que una pena demasiado baja,

combinada con atenuantes, pudiera traducirse en una simple multa, lo que consideró inadecuado dada la gravedad de la conducta.

En tercer lugar, cuestionó la necesidad de exigir un “propósito” en la redacción del tipo penal, como lo hacía el proyecto, al señalar que debía existir el propósito de cometer otros delitos, ya que a su juicio basta con que se mantengan conversaciones de carácter sexual con un NNA para que la conducta sea sancionable, sin necesidad de probar una finalidad ulterior. También expresó preocupación por la limitación del sujeto pasivo a menores de 14 años, considerando fundamental incorporar a los adolescentes entre 14 y 17 años, respetando su autonomía progresiva y evitando criminalizar relaciones entre pares. En tal sentido aludió a la aplicación de la regla de los dos o tres años de diferencia de edad, como ya ocurre en otros delitos sexuales, para no sancionar, por ejemplo, a un joven de 18 o 19 años que mantenga una relación con una adolescente de 17.

Finalmente, planteó la necesidad de abordar la extraterritorialidad del delito, dado que muchas de estas conductas se cometen desde el extranjero, afirmando que existen personas fuera de Chile que contactan a menores con fines de explotación sexual comercial, por lo que consideró importante que la ley contemple mecanismos para sancionar estos casos también.

La **Defensora Nacional, doña Verónica Encina**, respondió a las consultas sobre el uso de la expresión “conversaciones sexualizadas” versus “conversaciones con contenido sexual”. Señaló que, si bien ninguno de los términos es estrictamente técnico, la expresión “contenido sexual” resulta más utilizada dentro del lenguaje jurídico penal, por lo que consideró que ofrece mayor precisión. Aclaró, sin embargo, que ambas formulaciones requieren interpretación, pero que los operadores jurídicos ya están habituados a interpretar conceptos similares, como “acciones de significación sexual”, a partir de la prueba, la jurisprudencia y la doctrina. Destacó en tal sentido que, dado que no se trata de un tipo penal nuevo, sino de una modificación al artículo 366 quáter ya vigente, existe una comprensión compartida entre los diferentes actores sobre el objetivo de la norma, lo que facilita la interpretación y aplicación del tipo penal.

En cuanto al término “contacto”, advirtió que podía generar confusión, ya que en otros contextos podía asociarse al contacto físico. No obstante, consideró que el contexto del artículo permitía entender que se trataba de un contacto no físico. Aun así, mencionó que la propuesta contempla “mantener conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos”, con lo cual parece hacer una diferenciación entre conversación y contacto, como si fuera un contacto que se distingue de una conversación, cuando en realidad lo que se buscaba era abarcar todo tipo de comunicación con contenido sexual, sin importar

el medio utilizado. Por tal motivo, sugirió- para mayor claridad- reemplazar la redacción por la siguiente: “mantener conversaciones con contenido sexual por cualquier medio”, por ser una fórmula que permitiría abarcar tanto medios tecnológicos como físicos, como cartas o llamadas telefónicas, y evitaría ambigüedades interpretativas.

Por otra parte, abordó el tema del propósito en la redacción del tipo penal, señalando que eliminar esta exigencia podría generar ambigüedades respecto de la conducta que se busca sancionar, lo que podría generar problemas interpretativos. En ese contexto, indicó que coincidía con el razonamiento previamente expuesto el Ministerio Público, en cuanto a que, desde el punto de vista técnico, era correcto mantener el propósito en la norma, ya que ayuda a precisar que se trata de una conducta delictiva y la delimita. Sostuvo que si bien puede generar dificultades probatorias, ello no puede ser un argumento para redactar mal un tipo penal.

Respecto de la pertinencia del verbo rector “determinar” en la redacción del tipo penal, señaló que, si bien en un inicio el término generó dudas entre los operadores jurídicos, en la actualidad su interpretación está bastante asentada en la jurisprudencia, explicando que se entendía como llevar a la convicción a otra persona para que realice una acción, y que, desde el punto de vista probatorio, no representa mayores dificultades. Indicó que el análisis comienza con un elemento objetivo, esto es, la edad del sujeto pasivo, menor de 14 años, y que si se comprobaba que este había sostenido una conversación con contenido sexual o había enviado imágenes, se entiende que ha sido convencido, cumpliéndose así el verbo rector. Agregó que incluso existe jurisprudencia que considera que el delito puede entenderse consumado con el solo convencimiento, sin necesidad de que el menor ejecute la acción solicitada, mientras que otros fallos, en cambio, exigen que se concrete el envío de imágenes para que se entienda consumado. En ambos casos el verbo “determinar” no sería problema, pues se entiende convencido el sujeto pasivo, lo que facilita su aplicación. Afirmó que, en la práctica, respecto de la ampliación del tipo en estudio (“determinar a mantener conversaciones”), bastaría con que la persona menor respondiera y continuara la conversación para que se entendiera que había sido convencido, lo que haría innecesario modificar el verbo.

Respecto de la edad del sujeto pasivo, explicó que la distinción entre menores de 14 años y adolescentes responde a una lógica ya establecida en todo el sistema penal tratándose de delitos sexuales. Recordó que, históricamente, la edad mínima para el consentimiento sexual había sido de 12 años, luego elevada a 14, y que esta diferenciación buscaba reconocer una etapa intermedia de madurez sexual antes de la mayoría de edad legal.

Señaló que modificar esa edad solo para este tipo penal generaría una inconsistencia con el resto del articulado, ya que implicaría tratar de forma distinta a adolescentes que, en otros contextos, ya se reconocen como capaces de consentir.

El Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual, don Maurizio Sovino, respondió a las consultas y comentarios, señalando que coincidía en varios puntos con la Defensora Nacional, aunque también expresó discrepancias.

En relación con la redacción del tipo penal, expresó que en la tramitación de un proyecto de ley previo se había llegado al consenso entre el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia en orden a utilizar el término “conversaciones de significación sexual”, ya que la expresión “contenido sexual” podría prestarse a interpretaciones más restrictivas, aclarando que “significación sexual” es más adecuado para describir conductas que no implican contacto físico, a diferencia de las acciones sexuales propiamente tales, que se vinculan a otros delitos sexuales más graves.

En cuanto al contacto, indicó que el tipo penal debía considerar no solo conversaciones verbales o escritas, sino también otras formas de interacción digital, como el envío de emojis, GIFs o imágenes con connotación sexual. De todas formas, sostuvo que el término “conversaciones” abarcaba adecuadamente todas estas formas de comunicación por cualquier medio. En cuanto al verbo rector del tipo penal, estuvo de acuerdo con simplificarlo a “mantener conversaciones” con niños o niñas, en lugar de “determinar”, ya que este último implicaba una carga probatoria más compleja. Añadió que muchas veces los niños y niñas, ante la falta de educación sexual integral, buscan resolver sus dudas en plataformas digitales, lo que los expone a adultos que se aprovechan de su vulnerabilidad, por lo que consideró importante que la norma sancionara la conducta de los adultos, con lo que instó a determinar precisamente qué es lo que se busca sancionar, lo que vinculó igualmente al debate sobre el propósito.

Sobre la penalidad, advirtió que no se podía definir una pena sin antes precisar claramente la conducta que se buscaba sancionar. No obstante, reiteró que la pena propuesta en el proyecto era desproporcionada, ya que se equiparaba a delitos de mayor gravedad, como la producción o difusión de pornografía infantil, mostrándose de acuerdo con que la sanción fuera menor, considerando que se trataba de una conducta previa y de menor lesividad respecto del bien jurídico afectado.

Sobre la consulta de la diputada Orsini, planteó que el artículo 366 quáter, en su inciso cuarto, ya contemplaba la protección de adolescentes en

ciertas circunstancias comisivas. No obstante, sugirió incorporar una nueva circunstancia basada en el artículo 361 N°2, segunda parte, que considera el aprovechamiento de la incapacidad de la víctima para oponerse. Indicó que esta modificación permitiría sancionar situaciones en que adolescentes, aunque aparentemente consientan, lo hacen bajo manipulación psicológica o en contextos de asimetría de poder, quedando actualmente fuera del tipo penal de estupro.

Asimismo, expresó su preocupación por el hecho de que las modificaciones legales en discusión pudieran derivar en la criminalización de adolescentes que mantuvieran conversaciones sexualizadas con otros, en el contexto de su autonomía progresiva. Señaló que si se trataba de dos adolescentes, la ley ya exigía una circunstancia comisiva para sancionar, por lo que esas conversaciones serían consideradas voluntarias. Planteó la complejidad de los casos en que un adolescente de 17 años, por ejemplo, mantuviera conversaciones de este tipo con un niño o niña menor de 14 años, indicando que, aunque actualmente existe una norma que establece una diferencia de edad de hasta tres años para excluir la responsabilidad penal, sería necesario debatir si esa excepción debe extenderse también a este supuesto. En cuanto a la extraterritorialidad, explicó que cuando los delitos se cometían desde el extranjero, la práctica habitual era remitir los antecedentes al país donde se encontraba la persona investigada. No obstante, mencionó que existe una norma en el artículo 367 quinquies que permite considerar como cometidas en territorio nacional aquellas conductas cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional, por lo que podría considerarse una eventual referencia a disposiciones de ese tenor.

La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), doña María Soledad Mortera planteó una observación respecto del verbo rector “mantener conversaciones” propuesto por el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, en lugar de “determinar”, advirtiendo que “mantener” implica sostener algo en el tiempo, lo que podría generar ambigüedades al momento de aplicar la norma penal. Planteó que debía analizarse si basta con un solo contacto para configurar el delito o si es necesario que la conducta se repita en el tiempo, advirtiendo que, si no se precisaba este punto, podría abrirse la puerta a interpretaciones que excluyeran ciertos casos como constitutivos del delito de grooming. Además, de aprobarse el vocablo “mantener”, resulta aconsejable dejar constancia en la historia de la ley que incluso un solo contacto podría ser suficiente para configurar la conducta sancionada.

La diputada **Weisse** preguntó si, en el marco de la norma en discusión, los pechos son considerados jurídicamente como “genitales”, ya que el texto solo hacía referencia a estos últimos. Señaló que esta precisión era importante para

determinar si las imágenes de senos se incluyen bajo el concepto de “significación sexual”, especialmente tratándose de menores de 14 años.

La diputada **Bravo** agradeció los aportes de los invitados, valorando especialmente la posibilidad de perfeccionar el proyecto de ley. Explicó que, como autora principal de la iniciativa, optó por mantener el verbo “determinare” en la redacción, ya que esa elección respondía a discusiones previas sostenidas cuando se incorporó el artículo 366 quáter al Código Penal. Señaló que compartía el criterio de la Defensora en cuanto a la necesidad de mantener una redacción clara y coherente dentro del articulado vigente. Manifestó su inquietud sobre la conducta de “mantener conversaciones”, especialmente para que no quedara fuera del tipo penal el caso en que la conducta ocurriera una sola vez.

La diputada **Mix** reflexionó sobre el debate en torno al verbo rector del tipo penal, recordando lo planteado por los representantes de la Defensoría de la Niñez, que describieron un caso donde un niño pedía al adulto que borrara imágenes comprometedoras. Señaló que ese tipo de interacción generaría una suerte de complicidad entre la víctima y el agresor, lo que puede dificultar la acreditación del delito si se utiliza el verbo rector “determinar”. Además, manifestó una segunda inquietud relacionada con la falsedad de identidad, consultando si este elemento había sido considerado en el análisis de la propuesta legislativa, y si se contempla como una agravante o si queda regulado dentro de la figura penal propuesta, considerando que en muchos de estos delitos el agresor utiliza una identidad falsa para acercarse a la víctima.

La **Defensora Nacional, doña Verónica Encina**, respondió que, desde una perspectiva jurídico-dogmática, la conducta en discusión debía entenderse como un acto preparatorio y no como una tentativa, lo que implica que la pena correspondiente debía ser de prisión, reconociendo que, si bien la determinación de la pena es una decisión político-criminal, debe mantenerse la proporcionalidad respecto de otros tipos penales.

Respecto de la consulta sobre si imágenes de pechos están cubiertas por la norma, explicó que, aunque no siempre se trataba de zonas genitales en sentido estricto, estas imágenes igualmente pueden ser consideradas de significación sexual. Indicó que, en casos de abuso sexual, se sancionan acciones de contenido sexual, aunque no provoquen excitación, ya que lo relevante es la acción en sí. Por tanto, afirmó que la fotografía de los pechos no quedaría impune, ya fuera por considerarse genitales en sentido amplio o por tratarse de actos de contenido sexual, y que la sanción sería la misma en ambos casos.

En cuanto al verbo rector, insistió en la importancia de mantener coherencia con el tipo base del delito. Señaló que cambiar el verbo podía generar

confusión técnica y que, si se trata de una anticipación de la punibilidad del tipo base, lo recomendable es mantener el mismo verbo para asegurar claridad jurídica. Finalmente, sobre la falsedad de identidad del sujeto activo, mencionó que esta conducta ya estaba sancionada, aclarando que, a su juicio, más que una agravante, se trata de una calificante, ya que implica un aumento de pena en un grado completo por el solo hecho de utilizar una identidad falsa.

El Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual del Ministerio Público, don Maurizio Sovino, expresó, en relación con la consulta sobre si los pechos se consideran genitales, que su experiencia práctica ha sido distinta a la de la Defensora, ya que, tras la creación de tipos penales vinculados a la intimidad, como aquellos que sancionan la toma de fotografías de genitales o partes íntimas, algunos tribunales han interpretado que los pechos y glúteos no pueden considerarse genitales, ya que estarían definidos de forma más restrictiva a partir de esa norma. Por ello, explicó que, en el marco del artículo 366 quáter, han intentado abordar estas situaciones a través de la primera hipótesis de envío, es decir como imágenes que representen acciones de significación sexual, cuando no solo es la imagen sino también se ven bailes o tocaciones. En el caso de la simple imagen de los pechos mencionó que se puede reconducir a la figura de participación en la producción de material pornográfico con fines de significación sexual. Reconoció, sin embargo, que estas situaciones quedan en un área límite y requieren un esfuerzo interpretativo mayor, a diferencia de los casos en que se muestran genitales o acciones sexuales explícitas. Respecto del verbo rector “determinar”, indicó que, si bien este es predominante en el artículo 366 quáter, no es el único. Mencionó que el segundo inciso del artículo incluye otros verbos como “hacer ver”, “hacer escuchar” o “presenciar”, lo que demuestra que el tipo penal ya contempla distintas formas de acción. Por tanto, consideró que reemplazar el verbo “determinar” por otro, como “conversar”, no generaría un problema mayor en la estructura del tipo penal, ya que existe flexibilidad en los verbos utilizados.

Sobre la falsedad de identidad, afirmó que ya está contemplada en la legislación como una regla de determinación de penas, que aumenta la sanción en un grado completo, lo que calificó como un aumento importante de la pena. Finalmente, reiteró la importancia de mantener la proporcionalidad en la fijación de la pena, advirtiendo que este es uno de los aspectos más relevantes a considerar. Señaló que, en muchos casos, la conducta en cuestión no calzaría como tentativa de abuso sexual o violación, y que sancionar conversaciones que no derivan en un encuentro físico podría generar problemas interpretativos.

La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), doña María Soledad Mortera, mencionó a partir de su experiencia que, tal como se aprecia en las discrepancias entre los representantes de la Defensoría y el

Ministerio Público, ha constatado que la aplicación de la norma depende en gran medida del caso concreto y del criterio del juez que conoce la causa, dado que estos son rotativos y cada uno puede interpretar el contexto de manera distinta. Señaló que, si bien no hay duda de que los órganos reproductores eran considerados genitales, la inclusión de los pechos dentro de esa categoría no era tan clara y quedaba sujeta a interpretación judicial, por lo que recomendó que la norma fuera redactada con mayor claridad. Finalmente, confirmó que la falsedad de identidad ya estaba contemplada como una circunstancia modificatoria calificante, lo que implicaba un aumento automático de la pena en un grado.

La diputada **Placencia (Presidenta)** solicitó que, durante la discusión en particular del proyecto, se evalúe la posibilidad de contar con apoyo técnico especializado de los expositores para abordar ciertos temas complejos, especialmente aquellos relacionados con la precisión conceptual de la norma, considerando que sería útil anticipar esta necesidad y comprometer desde ya a estas instituciones.

6) La abogada del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, doña Valentina Cataldo.

Inició su intervención con una exposición general antes de abordar el contenido específico del proyecto. Indicó que el Ministerio forma parte del Movimiento por Lanzarote, referido al Convenio de Lanzarote, que busca proteger a niños, niñas y adolescentes contra el abuso y la explotación sexual, en el marco del Consejo de Europa, señalando que actualmente el Ministerio trabaja junto al Ministerio Público y la Defensoría de la Niñez en instancias conjuntas para promover la suscripción del convenio y continuar con acciones de prevención y erradicación del abuso sexual infantil.

Destacó que el Ministerio ha desarrollado campañas comunicacionales y preventivas en defensa de la niñez y adolescencia, enfatizando que las cifras sobre explotación y violencia sexual en entornos digitales evidencian la necesidad de una legislación adecuada, lo que se vincula con el proyecto de ley propuesto, pues introduce una modificación relevante al delito de grooming, actualmente regulado en el artículo 366 quáter, inciso tercero, del Código Penal, que consiste en determinar a una persona menor de 14 años a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otra persona menor de 14 años o bien imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de 14 años.

Por otra parte, se refirió a estudios nacionales que revelan la gravedad del grooming y la explotación sexual infantil, indicando que Chile no es una excepción a esta problemática. Resaltó el enfoque de género del delito, señalando

que las niñas se ven más afectadas que los varones. Citó un informe de ONU Mujeres, en colaboración con la ONG Amaranta y la Fundación Datos Protegidos de 2020, que reveló que el 22% de las niñas entre 12 y 14 años ha vivido violencia digital, frente al 13% de los varones. En el grupo de adolescentes de 15 a 18 años, el 41% de las mujeres reportó violencia digital, frente al 24% de los hombres. Además, mencionó que el 32% de las niñas entre 12 y 14 años ha recibido solicitudes de tipo sexual o de envío de fotografías íntimas, cifra que asciende al 47% en adolescentes entre 15 y 18 años.

Destacó dos conclusiones del estudio: en primer lugar, que las niñas están tres veces más expuestas que los varones a la violencia digital y, por otra parte, que existe una relación estrecha entre la autoestima de las niñas y las experiencias de violencia digital, lo que genera impactos personales profundos y consecuencias a largo plazo. Advirtió que estas cifras son del año 2020 y que el Ministerio Público ha identificado una tendencia al alza en su exposición ante esta Comisión.

Enfatizó que el proyecto de ley permite sancionar conductas preparatorias de otras más lesivas, lo que permitiría activar la persecución penal antes de que se produzcan contactos físicos o envío de material. Además, señaló que el ámbito digital tiene una importancia particular en la vida de niñas y adolescentes, indicando que las redes sociales son más significativas para mujeres jóvenes que para las adultas, y que la violencia digital puede llevar a las víctimas a retirarse de estos espacios, lo cual es problemático porque limita su participación y perpetúa estructuras sociales de predominio masculino.

Enseguida, abordó observaciones específicas referidas al proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, señaló que la expresión “*conversaciones sexualizadas o contactos*” podría prestarse a confusión, por lo que recomendó utilizar una terminología más alineada con el Código Penal, como “*conversaciones de significación sexual*”, mencionando que este concepto ya se encuentra en el propio artículo 366 quáter, en el artículo 161-C, así como en el Título de los delitos sexuales, lo que facilitaría la coherencia normativa.

En segundo lugar, en relación con el término “*determinare*”, indicó que no existía mayor objeción a su uso de parte del Ministerio, pues es un concepto ya presente en el artículo 366 quáter y existe cierto consenso judicial sobre su significado. Sin embargo, expresó que si en el marco de este debate se consideraba pertinente utilizar otro término, no habría inconveniente, siempre que se utilicen conceptos familiares al Código Penal.

Por otra parte, en cuanto a la pena, sostuvo que, al tratarse de un acto preparatorio, no debía tener la misma sanción que el delito al que se orienta, proponiendo que la pena fuera, al menos, un grado menor, para evitar equiparar el *grooming* con el delito que se busca prevenir.

Añadió otras dos recomendaciones relacionadas entre sí, a saber, por una parte, la referencia a los “medios tecnológicos” y la otra, sobre la ubicación de la normativa que propone el proyecto de ley. Sugirió reemplazar la mención específica a “medios tecnológicos” por la frase “por cualquier medio”, lo que permitiría abarcar tanto medios digitales como otros, y mantener la coherencia con el inciso quinto del artículo 366 quáter, que ya contempla la comisión de estos delitos por medios electrónicos. Respecto de la ubicación de la norma propuesta, recomendó mantenerla dentro del artículo 366 quáter, argumentando que los delitos sexuales conforman un entramado legislativo complejo y que mover la propuesta a otro artículo repercutiría normas, lo que puede complejizar el tratamiento legislativo. Agregó que el Código Procesal Penal, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y la denominada “Ley Antonia” se remiten de forma taxativa a artículos específicos del Código Penal, por lo que mantener la modificación dentro del 366 quáter evitaría estos ajustes y facilitaría tanto la técnica legislativa como la persecución penal y la protección de las víctimas.

Para finalizar, recordó que la ley N° 21.675 es una ley marco para abordar la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes por razones de género y, no haciendo distinciones, es aplicable tanto en el ámbito digital como cultural. Mencionó que esta ley establece mandatos para sectores clave como educación, salud y seguridad, en materia de protección, atención, reparación y prevención. Destacó que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, junto al Ministerio de Seguridad Pública, han priorizado el proyecto de ley sobre violencia digital impulsado por la diputada Maite Orsini, actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado, con el objetivo de contribuir a erradicar la violencia y discriminación digital contra mujeres, niñas y adolescentes.

7) El Coordinador del Foro de Investigación en Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, don Edgardo Toro Quezada⁶.

Presentó el Foro como una plataforma que reúne a investigadores y profesionales de diversas disciplinas, como psicología, trabajo social, derecho y salud, que trabajan en instituciones como el Ministerio Público, el Ministerio de Salud y organizaciones no gubernamentales y que comparten un interés común, cual es estudiar, investigar y diseñar intervenciones frente a la explotación y

⁶ Acompañó a su exposición la presentación que se encuentra disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=357952&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

violencia sexual en contextos digitales. Destacó que las reflexiones del Foro han surgido a partir de colaboraciones entre estas instituciones, y valoró la invitación a participar en la discusión legislativa, subrayando que el Derecho debe nutrirse de la evidencia empírica para mantenerse actualizado. Reconoció, sin embargo, una tensión inevitable, pues los fenómenos de violencia digital avanzan rápidamente, mientras que los programas de apoyo y reparación van lentos y la legislación aún más atrás.

Compartió algunas ideas en esta instancia. En primer lugar, se refirió a la existencia de una brecha generacional significativa entre adultos y niños, niñas y adolescentes, que no solo se expresa en la edad, sino en una concepción distinta del mundo, explicando que los adultos tienden a ver lo digital como una simulación de la realidad, mientras que para las nuevas generaciones, lo digital y lo analógico forman un continuo inseparable. Por ello, la imposición de medidas como quitar el teléfono o cortar el internet se interpretan por los jóvenes como una forma de excluirlos de la realidad misma. Advirtió que esta brecha representa un desafío para el Derecho Penal, especialmente en materia de delitos sexuales, que tradicionalmente se han definido en función del contacto físico. Señaló que, aunque no haya contacto corporal, los efectos psicológicos y emocionales en las víctimas pueden ser igual de graves, por lo que consideró necesario que la ley contemple una gradualidad en los delitos, sin perder de vista que esa distinción muchas veces no tiene sentido para las víctimas. En esa línea, planteó que, si bien es importante mantener la proporcionalidad en las sanciones, también lo es reconocer que la violencia digital es real y tiene consecuencias profundas, lo que exige una legislación que esté a la altura de esa complejidad.

En segundo lugar, planteó que las redes sociales, comúnmente entendidas como espacios de encuentro, son en realidad plataformas comerciales que operan bajo lógicas de microsegmentación de mercado, siendo plataformas que están diseñadas para dirigir contenidos específicos a distintos públicos, lo que dificulta que el mundo adulto comprenda cuáles son las aplicaciones que usan niños, niñas y adolescentes, ya que estas cambian constantemente y responden a algoritmos que escapan al control de los adultos. Esta desconexión genera una ruptura en la comunicación intergeneracional, donde advertencias del adulto pierden sentido porque no se logra identificar con claridad a qué se refieren. Advirtió que, por esta razón, las leyes no deberían identificar plataformas específicas, sino mantener un lenguaje genérico que permita adaptarse a los cambios tecnológicos. Además, subrayó que la industria digital no tiene como prioridad la protección de los usuarios, por lo que el diseño legislativo debe considerar esta falta de garantías. Propuso pensar las leyes desde una lógica analógica que reconozca la continuidad entre lo digital y lo presencial, ya que para las nuevas generaciones no existe una separación entre ambos mundos. También reflexionó sobre la gradualidad de la ley en este contexto. Reconoció que los datos

disponibles sobre violencia digital son limitados, pero destacó la relevancia de estudios como la encuesta de polivictimización, que ha evidenciado un aumento sostenido de la violencia en entornos digitales, enfatizando la importancia de aplicar una perspectiva de género e interseccionalidad, para considerar a quienes sufren mayores niveles de violencia.

Por otra parte, planteó que la victimización entre pares ha aumentado, lo que representa un desafío, ya que tradicionalmente se ha pensado la violencia sexual como ejercida por adultos. Sin embargo, destacó la complejidad de abordar el fenómeno a riesgo de generar una legislación que, sin quererlo, termine criminalizando con mayor severidad a jóvenes que reproducen conductas abusivas por falta de educación sexual y desconocimiento sobre el consentimiento y el respeto. Mencionó, como otro punto relevante, el material autoproducido, explicando que niños, niñas y adolescentes también exploran su sexualidad a través de medios digitales, lo que genera una zona de riesgo difícil de regular. Señaló que el desafío está en distinguir entre exploración sexual y prácticas abusivas, y que esta capacidad de discernimiento debe ser promovida por la educación y las leyes, aunque reconoció que culturalmente aún no está bien desarrollada.

Enseguida, destacó la necesidad de actualizar la terminología legal. Criticó el uso de expresiones como “pornografía infantil” o “prostitución infantil”, por ser conceptos que no reflejan adecuadamente la realidad ni están alineados con los derechos humanos. Propuso revisar las normas terminológicas internacionales más recientes sobre abuso y explotación, que buscan un lenguaje más preciso y no estigmatizante. En ese contexto, se refirió a un estudio realizado por el Foro para la Subsecretaría de la Niñez, en el cual estuvieron a cargo de una dimensión centrada en el análisis del Derecho, en donde se abordó las actualizaciones necesarias en relación con el Derecho internacional y el Derecho local en materia de delitos sexuales, destacando que existen normas internacionales que podrían aplicarse en el contexto nacional. Planteó, a título personal, la inquietud de reflexionar sobre cómo las leyes no solo deben tipificar delitos, sino también facilitar los procedimientos judiciales, observando que muchos actores del sistema judicial tienen dificultades para comprender fenómenos como las conversaciones con significación sexual, ya que ello requiere una base de educación sexual que, en general, ha sido deficiente tanto en generaciones pasadas como en la actual. Mencionó que aquello afecta incluso a las propias víctimas, quienes muchas veces no logran identificar que están siendo objeto de violencia sexual debido a la ausencia de herramientas educativas.

Con posterioridad a las intervenciones de la representante del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y del Coordinador del Foro de Investigación en

Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, hubo un intercambio de opiniones con las integrantes de la Comisión.

La diputada **Mix** agradeció las exposiciones realizadas y destacó la utilidad para mejorar el proyecto de ley, señalando que el ideal es que el proyecto de ley pudiera perfeccionarse a través del debate y las observaciones recibidas. Valoró especialmente que las observaciones del Ministerio de la Mujer coincidieran en gran medida con las formuladas por otras instituciones como la Defensoría de la Niñez y el Ministerio Público, lo que, a su juicio, facilitaba el trabajo de redacción de nuevas indicaciones al proyecto. No obstante, manifestó inquietud respecto de las observaciones formuladas por el señor Edgardo Toro, solicitando profundizar en sus comentarios sobre el contenido específico del proyecto de ley, especialmente en aspectos que ya habían sido revisados con mayor detalle.

La diputada **Gazmuri** agradeció la claridad de las exposiciones y respaldó la solicitud de la diputada Mix, con el fin de poder elaborar indicaciones más completas y fundamentadas. Además, solicitó se pueda profundizar en los efectos que tiene la exposición temprana a imágenes de carácter sexual y las diferencias con el envío o participar en interacciones que incluyan textos con contenido sexual, planteando la necesidad de comprender mejor la gradualidad que existe en estas experiencias y cómo varían sus consecuencias.

El Coordinador del Foro de Investigación en Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, señor **Edgardo Toro**, expresó que su principal dificultad con el proyecto de ley radicaba en la terminología utilizada, especialmente en torno al concepto de “conversaciones sexualizadas” o “conversaciones con significación sexual”. Señaló que, desde una perspectiva de interacción humana en entornos digitales, las conversaciones tienen intenciones y sentidos específicos, por lo que consideró importante distinguir si se trata de conversaciones con significación sexual o directamente sexuales. Esta distinción, según explicó, tiene implicancias en la persecución penal, ya que la ambigüedad en el lenguaje puede generar interpretaciones diversas entre los actores judiciales, dificultando la identificación clara del delito. Comentó que, en su experiencia acompañando equipos del Ministerio Público, había observado que esta ambigüedad terminológica permitía que se relativizara la gravedad de las interacciones, con expresiones como “no fue tan sexual” o “tuvo solo un guiño”. Además, criticó que en los delitos sexuales el peso de la prueba suele recaer en las víctimas, lo que se traduce en preguntas que apelan a su percepción subjetiva, dejando de lado la intencionalidad del agresor.

Por otra parte, abordó la idea de que las conversaciones con contenido sexual pueden constituir en sí mismas una práctica que prepara el terreno para

otras formas de abuso, y que esa intención debe ser reconocida como parte del delito. Finalmente, advirtió que los actores del sistema judicial tienden a decodificar estas situaciones no desde una perspectiva jurídica, sino cultural, lo que refuerza la necesidad de que el proyecto de ley aporte mayor claridad conceptual. Reconoció que podría haber contradicciones entre su planteamiento y lo expuesto por otros expositores, especialmente en relación con la penalización de los actos preparatorios. Sin embargo, reafirmó que el objetivo debía ser afinar el proyecto para evitar ambigüedades y asegurar que cumpla efectivamente con su propósito de protección.

La **abogada del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género**, doña **Valentina Cataldo**, explicó que, en el marco del sistema penal vigente, el delito de *grooming* regulado en el artículo 366 quáter se entiende como un delito de resultado, es decir, se sanciona una vez que se concreta una acción específica, como el envío, entrega o exhibición de imágenes o grabaciones que en el tipo se señala. En tal sentido, mencionó que la propuesta legislativa en discusión busca la activación de la persecución penal antes de que se produzca dicho resultado. Indicó que esta modificación responde a la necesidad de sancionar actos previos que, aunque no culminen en contacto físico, ya constituyen una forma de agresión. Aclaró que esta anticipación en la persecución penal no implica una redefinición del *grooming*, sino que se trata de una adecuación dentro de la estructura del artículo 366 quáter, el cual contiene diversas figuras penales que, aunque agrupadas en un mismo artículo, son distintas entre sí. Finalmente, reiteró que la legislación sobre delitos sexuales es un entramado complejo, y que la referencia a actos “preparatorios” debía entenderse como una forma de adaptar la normativa penal a las dinámicas reales de agresión en entornos digitales, sin perder coherencia con el marco legal existente.

En representación del **Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género**, se sumó al debate, doña **Paloma Galaz, Jefa del Departamento de Reformas Legales**, quien mencionó que ambas exposiciones, si bien pueden parecer contradictorias, en realidad son complementarias, ya que abordan el problema de la violencia hacia la niñez y adolescencia en el ámbito digital desde esferas distintas.

Explicó que la Subsecretaría de la Niñez es el organismo del Ejecutivo que tiene el mandato para tratar estas temáticas, y que ya se habían sostenido conversaciones previas sobre el contenido del proyecto de ley. Indicó que, junto con la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, se había elaborado un informe, también mencionado por el profesor Toro y que puede ser un insumo útil para la Comisión. En ese contexto, propuso que, para responder de manera más articulada a las inquietudes planteadas sobre los efectos de la exposición

temprana a contenidos sexuales digitales, sería pertinente invitar a exponer a la Subsecretaría de la Niñez. Además, sugirió considerar también al Servicio de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia⁷, ya que ambas instituciones están involucradas en la ratificación del Convenio de Lanzarote y trabajan directamente en la atención integral de niños, niñas y adolescentes y podrían aportar una visión más amplia sobre las consecuencias de la violencia digital, complementando la perspectiva penal que maneja el Ministerio.

Subrayó que el Derecho Penal opera con un lenguaje técnico, taxativo y sin ambigüedades, lo cual es necesario para la persecución efectiva de los delitos, pero que también era importante armonizar esa lógica con la mirada más integral que ofrecen otras instituciones del Estado.

8) La Subsecretaria de la Niñez, doña Verónica Silva Villalobos.

En primer lugar, destacó que la propuesta presentada se encontraba en concordancia con la Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, particularmente con el artículo 37, que aborda temas como la explotación económica, la explotación sexual y el trabajo infantil, incluyendo vulneraciones de derechos en el ámbito de la sexualidad, detallando que dicha ley obliga al Estado a tomar medidas tanto administrativas como penales, y que el proyecto en discusión profundizaba precisamente en estos aspectos que la ley no había definido con claridad.

Acto seguido, se refirió a los datos preocupantes que había exhibido el Ministerio Público sobre el aumento de delitos relacionados con la violencia sexual digital, lo cual coincidía con un estudio realizado por la Subsecretaría de la Niñez el año pasado, el que evidenció cómo el uso creciente y a veces indiscriminado de la tecnología por parte de niños y adolescentes los expone a múltiples riesgos. Además, mencionó que, en los espacios de participación infantil, como los consejos consultivos comunales, regionales y nacionales, los propios niños y niñas han manifestado su preocupación por la violencia digital, el bullying y la falta de herramientas para identificar peligros en línea. También resaltó que los adolescentes percibían que los adultos no comprendían del todo cómo ellos se comunican en redes sociales, lo que dificulta la protección efectiva.

Por otra parte, abordó la dificultad que tienen los niños para distinguir entre la realidad física y la digital, ya que tienden a percibir ambas como parte de un mismo universo. Esta confusión, en su opinión, representa un riesgo importante

⁷ Atendida la excusa del Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, don Claudio Castillo, para asistir a una de las sesiones, la Comisión acordó no reiterar la invitación para que se refiera al proyecto de ley y considerar su disponibilidad solo en el evento de ser necesaria su asesoría específica durante la discusión en particular.

que debe ser considerado al legislar sobre estos temas. Compartió que se efectuó una revisión preliminar de experiencias internacionales sobre la tipificación del delito de *grooming*. Explicó que algunos países, como Reino Unido y Alemania, solo sancionan este delito si se concreta un encuentro entre el adulto y el menor, mientras que en otros países, como España, Perú y Brasil, se penalizan también las insinuaciones o conversaciones con fines sexuales, incluso si no se concreta un encuentro. En el caso de España, se diferencian las penas según si hubo o no encuentro, mientras que, en Perú, existe un estatuto especial sobre delitos informáticos que incluye este tipo de conductas y mencionó que estos elementos internacionales también debían ser considerados en el análisis del proyecto.

Por otra parte, mencionó que el Estado chileno se encuentra actualmente en proceso de discusión sobre la posible adhesión al Convenio de Lanzarote, un tratado internacional del Consejo de Europa que aborda el acceso a material pornográfico infantil y el uso de tecnologías de la información y comunicación con fines delictivos. Indicó que uno de los artículos del convenio hace referencia a los actos preparatorios para la comisión de delitos, lo cual resulta relevante para el contexto legislativo nacional y explicó que esta discusión aún estaba en curso y que distintos actores del Ejecutivo, incluida la Subsecretaría de la Niñez, están participando activamente en el análisis de la conveniencia de adherir al convenio, considerando que ello permitiría acceder a buenas prácticas internacionales en la materia.

En conclusión, reafirmó que la Subsecretaría valora positivamente la propuesta legislativa en discusión, ya que no solo se alinea con la Ley de Garantías, sino que además la profundiza. Consideró que ampliar la tipificación de estos delitos es una medida saludable para actualizar la legislación frente a nuevas realidades. No obstante, advirtió sobre la necesidad de tener especial cuidado con el fenómeno del *“sexting”* entre adolescentes, señalando que estas conversaciones de connotación sexual entre pares ocurren con cierta frecuencia y forman parte de sus formas actuales de relacionarse, por lo que no deberían confundirse con delitos penales. Subrayó que la situación cambia completamente cuando se trata de un adulto interactuando con un menor de edad, insistiendo en que era importante no criminalizar conductas consensuadas entre adolescentes.

La diputada **Bravo**, en cuanto autora principal del proyecto de ley en estudio, agradeció la presentación de la Subsecretaria de la Niñez. Manifestó su inquietud respecto de una “señal de alerta” que surgió a partir de lo expuesto por la Subsecretaria, específicamente sobre las conversaciones de *sexting* entre adolescentes y planteó una duda sobre la aplicación del tipo penal, que actualmente contempla la interacción entre un adulto y un menor de 14 años, cuestionando qué ocurre en los casos en que la conversación se da entre un

menor de 14 años y un joven que acaba de cumplir 18. Solicitó la opinión de la Subsecretaria sobre esa situación, reconociendo que se trata de una línea delgada y compleja.

La diputada **Mix** manifestó interés en conocer más detalles sobre los espacios de conversación y las dinámicas de participación que se estaban implementando, consultando a la Subsecretaria si se refirió a la instancia participativa a nivel nacional o regional. Además, consultó si las advertencias que se están considerando en ese contexto provienen directamente de estos espacios de participación o si habían surgido de otra manera.

La **Subsecretaria de la Niñez, doña Verónica Silva**, respondió a las inquietudes planteadas señalando que el límite de los 14 años en el tipo penal probablemente se relacionaba con criterios de responsabilidad penal, pero advirtió que la madurez y las intenciones de una persona no siempre se corresponden con la edad y reconoció que existe una línea delicada en casos de interacción entre un menor de 14 años y alguien que acaba de cumplir 18, planteando que podría ser necesario reflexionar sobre la posibilidad de extender o ajustar ese límite. Aclaró que esta afirmación no se trata de una propuesta formal, sino de una invitación a la Comisión de considerar cómo se combinan la edad y el nivel de madurez en decisiones y relaciones interpersonales. También advirtió que, en el contexto del *sexting* entre adolescentes, el consentimiento debía ser un factor central, más allá de la edad, ya que podían existir situaciones en las que uno de los participantes no consintiera plenamente.

Por otra parte, explicó que el Consejo Consultivo Nacional de Niños, así como los Consejos Regionales, han manifestado de forma reiterada preocupaciones sobre el mundo digital. Indicó que este tema ha surgido espontáneamente en dos ámbitos principales: la salud mental y la violencia. En cuanto a la salud mental, los niños no se refirieron a la atención psiquiátrica o psicológica tradicional, sino a su capacidad de estar alerta frente a agresiones digitales, como aplicaciones que promueven el acoso o la exclusión. Relataron que los adultos, incluidos sus padres, muchas veces no comprenden lo que ocurre en el entorno digital, y que ellos mismos saben cómo evadir restricciones y cómo crear cuentas falsas con edad adulta. En el ámbito de la violencia, los niños no hablaron de delincuencia, sino de situaciones cotidianas, como la indiferencia en el hogar o el castigo con la ley del hielo. La violencia digital apareció como un fenómeno muy presente, especialmente en las relaciones entre pares y en el entorno escolar. Destacó que los niños pedían que los adultos comprendieran mejor las redes sociales y que este tema había estado presente en todas las regiones del país durante el proceso participativo para la política de niñez y adolescencia. Subrayó que se trataba de una preocupación genuina de los propios

niños, quienes muchas veces no sabían a quién acudir ni contaban con referentes en sus colegios que los acompañaran.

- VOTACIÓN GENERAL

Sometida a votación la idea de legislar sobre el proyecto de ley, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas presentes (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Alejandra Placencia Cabello (Presidenta), María Francisca Bello Campos, Ana María Bravo Castro, Ana María Gazmuri Viera, Marta González Olea, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De la Fuente, Maite Orsini Pascal, Natalia Romero Talguia y Flor Weisse Novoa.

La diputada **Bravo**, en su calidad de autora principal del proyecto, expresó su satisfacción por el trabajo transversal realizado en la Comisión, destacando que este era un ejemplo más del compromiso colectivo en torno a la protección de niños, niñas y adolescentes. Además, propuso que los equipos asesores de las diputadas trabajen de manera coordinada para elaborar indicaciones más unificadas, en aras a perfeccionar el proyecto de ley, atendidas las observaciones de diversos expertos y expertas.

- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo único

Modifica el inciso tercero del artículo 366 quáter Código del Penal, que dispone que será sancionado con la misma pena del inciso segundo⁸ el que determinare a una persona menor de catorce años a enviar, entregar o exhibir:

a) Imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad.

b) Imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años.

La modificación consiste en intercalar entre las frases “menor de catorce años a” y “enviar, entregar o exhibir:”, lo siguiente: “mantener conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual de la víctima, así como también”.

Se presentaron las siguientes indicaciones sustitutivas:

1.- De la diputada **Romero**, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

⁸ La pena será presidio menor en su grado máximo.

“Artículo único: Reemplázase el encabezado del inciso 3° del artículo 366 quáter del Código Penal, por el siguiente:

“Será sancionado con la misma pena del inciso precedente el mayor de dieciocho años que determinare a una persona menor de catorce a mantener una o más conversaciones de significación sexual, contactos o interacciones por cualquier medio con el propósito de cometer alguno de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en este Título, así como también, el que lo determinare a enviar, entregar o exhibir:...”.

2.- De las diputadas **Bravo, Gazmuri, Bello, Placencia, Mix, Orsini, Morales, Romero**, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 366 quáter del Código Penal, entre las frases “menor de catorce años a” y “enviar, entregar o exhibir:”, lo siguiente: “mantener una o más conversaciones de significación sexual o contactos por cualquier medio con el propósito de cometer delitos contra la indemnidad sexual de la víctima, así como también”.

La diputada **Romero** explicó que su indicación busca acotar al autor del delito, consagrando que sean personas mayores de 18 años las que establezcan el contacto, señalando expresamente la edad, con el objeto de recoger lo que interpretó como planteado por la Subsecretaría de la Niñez.

La diputada **Bravo**, por su parte, afirmó que la indicación que ha presentado recoge las observaciones y sugerencias de los invitados e invitadas en el marco de la discusión en general del proyecto de ley.

Expresó que da por entendido que el tipo comprendería como autor al mayor de dieciocho años y detalló que se incorporó la expresión “conversaciones de significación sexual”, así como “contactos por cualquier medio”, lo que amplía el tenor señalado en la propuesta original, todo lo cual, reiteró, se vincula con las sugerencias de los expositores.

La diputada **Mix** expresó que las indicaciones van en la misma línea, no obstante lo cual la de la diputada Romero incluye el requisito de edad para el autor del delito. Manifestó estar de acuerdo con ella, por cuanto recordó que los expositores hicieron hincapié en que el *grooming* es un engaño que involucra una falsedad de identidad y de edad, siendo importante identificar que hay un mayor de edad tras ese acto preparatorio o tentativa que determina al menor de catorce.

La diputada **Romero** respaldó la intervención anterior, señalando que la Subsecretaria fue explícita en señalar que detrás de esa identidad falsa habría alguien que es mayor de edad, lo que le quitaría horizontalidad a la comunicación.

La diputada **Orsini** mencionó que la única diferencia entre las indicaciones es la mayoría de edad que sugiere la diputada Romero y que, si no hay acuerdo en la edad –teniendo presente que el propósito es que quede cubierto el supuesto en que, por ejemplo, un joven adolescente de 17 años determine a tener conversaciones de significación sexual a una niña de 7 años– lo óptimo sería aprobar la indicación de las diputadas Bravo y Gazmuri.

La diputada **Romero** afirmó que efectivamente queda ese vacío con la mención a la edad, pues tenía presente el resguardo del caso de las conversaciones entre adolescentes, en que existe horizontalidad, pero efectivamente vería como problemático que no quede cubierta la hipótesis del adolescente de 17 que determine a una niña de 7 a tener conversaciones de significación sexual con el propósito que detalla la norma.

La diputada **Gazmuri** mencionó que la indicación presentada por ella y la diputada Bravo deja la amplitud como para abarcar esos supuestos, los que efectivamente se juzgarían bajo la ley de responsabilidad penal adolescente y, en tal sentido, no generaría la limitación hecha presente con anterioridad, a lo que agregó que se aplicarían las normas generales que procedan al caso.

En razón de lo precedentemente expuesto, la diputada Romero retiró la indicación presentada.

Sometida a votación la indicación sustitutiva, resultó aprobada por la unanimidad de las diputadas presentes (8-0-0). Votaron a favor las diputadas Alejandra Placencia Cabello (Presidenta), María Francisca Bello Campos, Ana María Bravo Castro, Ana María Gazmuri Viera, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Maite Orsini Pascal, y Natalia Romero Talguia.

V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas.

Se designó informante a la diputada **Ana María Bravo Castro.**

VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Intercálase en el inciso tercero del artículo 366 quáter del Código Penal, entre las frases “menor de catorce años a” y “enviar, entregar o exhibir:”, lo siguiente: “mantener una o más conversaciones de significación sexual o contactos por cualquier medio con el propósito de cometer delitos contra la indemnidad sexual de la víctima, así como también”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes, en las sesiones de fechas 11 y 18 de junio; 2, 9 y 23 de julio; 6 y 20 de agosto con la asistencia de las diputadas Alejandra Placencia Cabello (Presidenta); María Francisca Bello Campos; Ana María Bravo Castro, Ana María Gazmuri Viera, Marta González Olea, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De la Fuente, Maite Orsini Pascal, Natalia Romero Talguia y Flor Weisse Novoa.

Asimismo, asistieron los diputados Jorge Brito Hasbún (en reemplazo de la diputada María Francisca Bello Campos), Bernardo Berger Fett y Juan Carlos Beltrán Silva (en reemplazo de la diputada Carla Morales Maldonado) y la diputada Emilia Schneider Videla (en reemplazo de la diputada Catalina Pérez Salinas).

Asistió, igualmente, a una de las sesiones, la diputada Nathalie Castillo Rojas.

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 2025.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión

INDICE

Contenido

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	1
II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.....	1
III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.....	2
IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.....	4
- DISCUSIÓN GENERAL	4
1) La Directora de Estudios, Publicaciones y Estadísticas de la Defensoría de la Niñez, doña Pamela Meléndez Madariaga, y la abogada de seguimiento legislativo de esa Unidad, doña Katherine Llanos Soto.....	7
2) Representantes de la Policía de Investigaciones de Chile.....	11
3) La Defensora Nacional, doña Verónica Encina Vera	19
4) El Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual, don Maurizio Sovino Meléndez.....	21
5) La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), doña María Soledad Mortera De Iruarrizaga.....	24
6) La abogada del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, doña Valentina Cataldo.....	34
7) El Coordinador del Foro de Investigación en Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, don Edgardo Toro Quezada.	36
8) La Subsecretaria de la Niñez, doña Verónica Silva Villalobos.	41
- VOTACIÓN GENERAL.....	44
- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.....	44
V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.....	46
VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:	47